CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0368-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATARA MATARA – CAJAMARCA -CAJAMARCA

EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE CONDORMARCA Y COLLAMBAY – DISTRITO DE MATARA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 5 DE ENERO DE 2022 AL15 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE VI

29 DE NOVIEMBRE DE 2024
CAJAMARCA - PERÚ

LA CONTRALORÍA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1693
Tomo: 01 de 06
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

04820242036800

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 048-2024-2-0368-SCE

EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE CONDORMARCA Y COLLAMBAY – DISTRITO DE MATARA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Entidad pagó al Contratista por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas S/ 21 586,09, asimismo, recibió la Obra pese a que no se encontraba culminada, ocasionando que en la liquidación de la misma no se aplique al contratista la penalidad por mora por S/ 395 958,60, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 254 477,00, monto determinado estando a la existencia de saldo a favor del contratista.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	55
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	55
V.	**CONCLUSIÓN**	55
VI.	**RECOMENDACIONES**	56
VII.	**APÉNDICES**	57

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0368-SCE

EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE CONDORMARCA Y COLLAMBAY – DISTRITO DE MATARA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 5 DE ENERO DE 2022 AL15 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Matara, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la referida municipalidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0368-2024-009, iniciado mediante oficio n.° 000674-2024-CG/OC0368 de 14 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución, recepción y liquidación de la obra denominada: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, tratamiento de aguas residuales y saneamiento básico en las localidades de Condormarca y Collambay – distrito de Matara – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca", se llevaron a cabo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

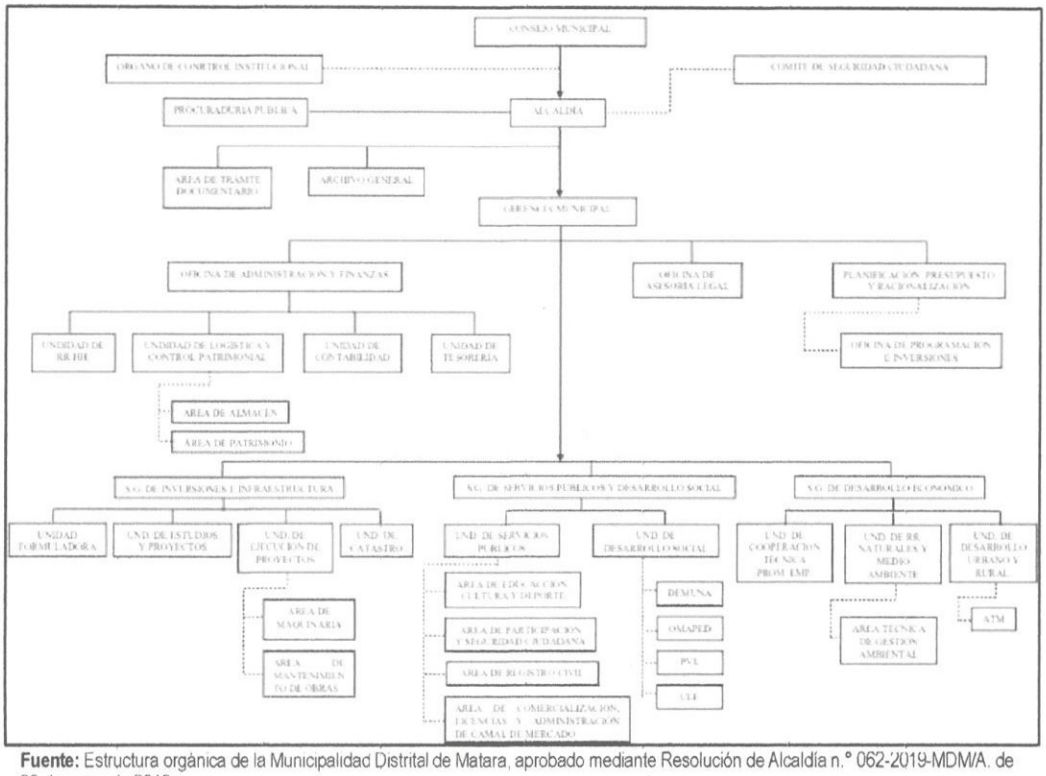
Se ha evidenciado que durante la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, tratamiento de aguas residuales y saneamiento básico en las localidades de Condormarca y Collambay – distrito de Matara – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca", Supervisor no advirtió la inejecución de partidas, ni la ejecución parcial de otras, aprobando valorizaciones de obra que incluían dichas partidas, generando que la Entidad pague por ellas; asimismo, comité de recepción de obra, dio conformidad a la subsanación de observaciones referidas a la no ejecución de partidas, pese a no subsanación, recibiendo la obra pese a que no había sido culminada, habiendo la Entidad, aprobado la liquidación técnica financiera de la Obra, sin la aplicación de penalidad por mora.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Matara pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n. 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Matara



Fuente: Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Matara, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2019-MDM/A. de 30 de mayo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD PAGÓ AL CONTRATISTA POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS S/ 21 586,09, ASIMISMO, RECIBIÓ LA OBRA PESE A QUE NO SE ENCONTRABA CULMINADA, OCASIONANDO QUE EN LA LIQUIDACIÓN DE LA MISMA NO SE APLIQUE AL CONTRATISTA LA PENALIDAD POR MORA POR S/ 395 958,60, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 254 477,00, MONTO DETERMINADO ESTANDO A LA EXISTENCIA DE SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA.

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Matara, en adelante la "Entidad", se ha evidenciado que, durante la ejecución de la Obra *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Tratamiento de Aguas Residuales y Saneamiento Básico, en las Localidades de Condormarca y Collambay del distrito de Matara - provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca"*, con código único de inversiones n.° 2445565, en adelante la "Obra", el Supervisor de la ejecución de ésta, aprobó las valorizaciones de obra n°s 09 y 10, que contenían partidas no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas, generando que la Entidad pague por dichas partidas un monto de S/ 21 586,09.

De otro lado, durante el proceso de la recepción de la Obra, el mencionado Supervisor, dio conformidad técnica a la culminación de la Obra, pese a que ésta no se encontraba culminada, toda vez que, existían partidas no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas parcialmente; aunado a ello, emitió conformidad a la subsanación de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción 01, pese a que el Contratista no las subsanó en su totalidad; por lo tanto, la Obra no había sido culminada, correspondiendo la aplicación de penalidad por mora.

Asimismo, se evidenció que los miembros del Comité de Recepción 02 recibieron la Obra, no obstante, no estar culminada, toda vez que no se ejecutó una (1) Escalera de tubo de fierro galvanizado en el tanque IMHOFF (partida 04.03.06.02) y la instalación de las dos (2) Escaleras de tubo fierro galvanizado de los Filtros Percolador n.° 01 y 02 (partidas 04.09.01.05.02 y 04.09.02.05.02), observaciones detalladas en Pliego de Observaciones anterior.

Igualmente, se acreditó que el subgerente de Inversiones e Infraestructura, emitió el Informe n.° 207-2023-MDM/SGII/A de 12 de junio de 2022, dirigido al Titular de la Entidad, dando conformidad a la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, sin contemplar la aplicación de penalidad por mora, pese a que en su calidad de presidente del Comité de Recepción 02, tenía conocimiento de la no instalación de una (1) Escalera de tubo de fierro galvanizado en el tanque Imhoff ni de las dos (2) Escaleras de tubo fierro galvanizado de los Filtros Percolador n.° 01 y 02, observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones del Comité de Recepción 01.

Generando que la Entidad, emita la Resolución de Alcaldía n.° 132-2023-MDM/A de 15 de junio de 2023, a través de la cual, se aprobó la liquidación técnico - financiera del contrato de ejecución de la Obra ocasionando que la Entidad en mérito a la conformidad de dicha recepción emita acto resolutivo aprobando la liquidación técnico financiera de la Obra, sin la aplicación de penalidad por mora, por S/ 395 958,60, que corresponde al 10% del monto del contrato (45 días calendario de retraso en la culminación de la obra), monto máximo aplicable a la penalidad por mora según la normativa de contrataciones y el Contrato de Obra.

De dicho monto, que sumado al importe de S/ 21 586,09 que la Entidad pagó al Contratista por partidas que no fueron ejecutadas y por otras ejecutadas parcialmente, se obtiene S/ 417 544,69, del cual se ha deducido la suma de S/ 163 067,69, por reajustes por formula polinómica no pagados al Contratista, resultando en un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 254 477,00**.

Los hechos descritos, se originaron en el accionar del Supervisor de la ejecución de la Obra, de los miembros del Comité de Recepción de Obra 02 y del subgerente de Inversiones e Infraestructura, quienes en el ejercicio de sus funciones, dieron conformidad a valorizaciones de obra que contenían partidas no ejecutadas y otras ejecutadas parcialmente, a la subsanación de observaciones, pese que ello no sucedió, no encontrándose culminada la Obra y aprobaron la liquidación técnica financiera presentada por el Contratista, sin contemplar la aplicación de penalidad por mora, respectivamente.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2020-MDM/A de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad, aprobó el Expediente Técnico de la Obra *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Tratamiento de Aguas Residuales y Saneamiento Básico, en las Localidades de Condormarca y Collambay del distrito de Matara - provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca"*, con código único de inversiones n.° 2445565, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario y un presupuesto de S/ 4 208 657,31, en adelante el "Expediente Técnico".

Posteriormente, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDM/A de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, aprobó la actualización de costos del "Expediente Técnico", con un presupuesto de S/ 4 208 657,00 y un plazo de ejecución trescientos (300) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 01
Presupuesto de la Obra

Ítem	Descripción	Precio	
1	Trabajos provisionales	S/	335 560,58
2	Sistema de agua potable	S/	1 132 749,52
3	Unidad básica de saneamiento	S/	655 266,22
4	Tratamiento de aguas residuales	S/	584 786,79
5	Capacitación y educación sanitaria	S/	53 996,98
6	Mitigación ambiental	S/	45 836,04
7	Seguridad y salud en obra	S/	101 138,60
	COSTO DIRECTO	**S/**	**2 909 334,73**
	Gastos generales (10.338442%)	S/	300 779,89
	Utilidad (5.00%)	S/	145 466,74
	SUB TOTAL	**S/**	**3 355 581,36**
	IGV 18%	S/	604 004,64
	VALOR REFERENCIAL	**S/**	**3 959 586,00**
	Costo de Expediente Técnico	S/	10 000,00
	Costo de Supervisión de Obra	S/	239 071,00
	PRESUPUESTO TOTAL	**S/**	**4 208 657,00**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDSJ/A de 05 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, dicha actualización de costos fue elaborada por el señor Oscar Berly Cueva Rodríguez, subgerente de Inversiones e Infraestructura de la Entidad a través del informe n.° 306-2021-MDM/SGII/OBCR. de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el cual sustentó la Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDM/A de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

Posteriormente, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 102-2021[1], el 11 de noviembre de 2021, la Entidad convocó el procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 01 DU 102 2021-1-2021-MDM/CE-1"[2], para la contratación de la ejecución de la obra, *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Tratamiento de Aguas Residuales y*

1 Decreto de Urgencia publicado el 29 de octubre de 2021, en el que se dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano.
2 Sin embargo, en el portal del SEACE, se consignó la siguiente nomenclatura AS-DU 102 2021-SM-1-2021-MDM/CS-1.

Saneamiento Básico, en las Localidades de Condormarca y Collambay del distrito de Matara - provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca", en adelante la "Obra", con código único de inversiones n.° 2445565; habiéndose adjudicado la Buena Pro al Consorcio Ejecutor Condormarca[3], en adelante el "Contratista", con quien la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDM/A de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, por un monto de S/ 3 959 586,00 y plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios[4].

Cabe señalar que, la Entidad, convocó el procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada AS-SM-4-2021-MDM/CS-1", para la contratación de la supervisión de la Obra, adjudicando la buena pro al consultor Carlos Alexander García Azañedo, con Ruc n.° 10181236219 , en adelante el "Supervisor", con quien se suscribió el Contrato de Supervisión de Obra n.° 001-2021-MDM/A de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, por el monto de S/ 215 163,90, estableciéndose un plazo contractual de trescientos quince (315)[5] días calendario.

Con la suscripción de los contratos para la ejecución y supervisión de la Obra, mediante Acta de Inicio de Obra de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se dio inicio a la ejecución de la Obra.

Al respecto a continuación, se presenta la ficha técnica de la Obra:

Cuadro n.° 02
Ficha técnica de la Obra

Sector:		Saneamiento			
Entidad:		Municipalidad Distrital de Matara			
Obra:		"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, tratamiento de aguas residuales y saneamiento básico en las localidades de Condormarca y Collambay del distrito de Matara - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca".			
Fuente Financiamiento:		Recursos ordinarios			
Proceso de selección:		Adjudicación Simplificada AS-DU 102 2021-SM-1-2021-MDM/CS-1			
Modalidad de Ejecución Contractual		Por contrata	**Código CUI**	2445565	
Sistema de Contratación:		Precios Unitarios			
Valor referencial	**Monto inc. IGV (S/):**	S/ 3 959 586,00			
Contrato de obra	**Contratista**	Consorcio Ejecutor Condormarca	**N° Contrato**	001-2021-MDM/A de 21/12/2021	
	Monto contractual	S/ 3 959 586,00	**Plazo ejecución**	300 d.c.	
	Residente de obra:	Ing. Manuel Ernesto Ramirez Zavala, CIP N° 81270			
Supervisión de Obra	**Consultor**	Carlos Alexander García Azañedo	**N° contrato**	001-2021-MDM/A de 30/12/2021	
	Monto contractual con IGV	S/ 215 163,90	**Plazo de ejecución**	315 d.c.	
	Supervisor de Obra	Ing. Carlos Alexander García Azañedo, CIP N° 69473			
Plazo de Ejecución de Obra	**Inicio del plazo contractual**	05/01/2022[6]	**Entrega de terreno**	04/01/2022	
	Término programado	31/10/2022	**Término de obra real**	31/10/2022	
Adelanto Directo	**Monto:**	No solicitó	**Fecha:**	--	
Adelantos para materiales:	**Monto:**	No solicitó	**Fecha:**	--	

Valorizaciones de obra:	**Contractual o Adicional**	**Mes**	**Año**	**Monto S/**	**Parcial S/**
N° 01	Contractual	Enero	2022	358 479,85	3 959 586,00
N° 02	Contractual	Febrero	2022	581 396,79	
N° 03	Contractual	Marzo	2022	601 284,74	
N° 04	Contractual	Abril	2022	412 309,07	

[3] Integrado por la empresa Corsati Contratistas Generales S.R.L. con RUC n.° 20453689809, y la empresa Vías Ingeniería y Construcción S.R.L. con RUC n.° 20494854172.

[4] Bases integradas, Ítem *1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN. "El presente procedimiento se rige por el sistema de Precios Unitarios [...]".*

[5] Trescientos (300) días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra y quince (15) días calendario para actividades de la liquidación de la obra.

[6] La Obra inició el 5 de enero de 2022, como consta en el Acta de inicio de Obra de 5 de enero de 2022 y asiento de cuaderno de obra n.° 02 de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9).**

0007

Cuadro n.° 02
Ficha técnica de la Obra

N° 05	Contractual			Mayo	2022	302 374,34	
N° 06	Contractual			Junio	2022	300 660,60	
N° 07	Contractual			Julio	2022	142 428,82	
N° 08	Contractual			Agosto	2022	351 742,55	
N° 09	Contractual			Septiembre	2022	566 365,64	
N° 10	Contractual			Octubre	2022	342 543,60	
Adicionales de obra	**Aprobación**			**Monto Adicional S/**		**Observación**	**Neto S/**
--	--			--		--	-----
Deductivo de Obra	**Aprobación**			**Monto Deductivo S/**		**Observación**	**Neto S/**
--	--			--		----	------
Ampliaciones de Plazo	**Aprobación**			**Nº Días**		**Nuevo Término Contractual**	**Monto G.G.**
--	--			--		--	------
Avance Físico (%)	100.00 %			**Financiero:**			100.00%
Recepción Obra:	13 de febrero de 2023						
Liquidación de contrato:	**Aprobación:**	R.A. N° 132-2023-MDM/A	**Monto:**	S/ 4 033 333,89		**Fecha:** 15/06/2023	
Estado situacional de la obra a la fecha:	Obra liquidada.						

Fuente: Expediente de liquidación de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2023-MDM/A de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Resulta importante señalar que, la memoria descriptiva del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 10)**, contempló como objetivo general: *"[...] contribuir a la disminución de enfermedades gastrointestinales, parasitarias, dérmicas, y focos infecciosos de la localidad de Condormarca y Collambay, a través de una implementación de acciones orientadas a mejorar y ampliar los servicios de agua y saneamiento y así garantizar el bienestar de la población"*; y, como uno de los objetivos específicos: *"[...] Mejorar el servicio de agua y saneamiento"*.

Para ello, de acuerdo al numeral 2.7 de la memoria descriptiva del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 10)**, la Obra, contemplaba la ejecución de las siguientes metas físicas: construcción de cuatro (4) captaciones, tres (3) reservorios, 6 692,20 metros de línea de conducción, 11 616,62 metros de líneas de distribución, ochenta y tres (83) unidades básicas de saneamiento con biodigestores, en adelante "UBS", y una (1) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales[7], en adelante la "PTAR".

Para la ejecución de la meta física PTAR, en los planos[8] del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.°100-2021-MDM/A, de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, se contempló entre sus componentes, 200,00 m de canales de drenaje para aguas de lluvia, dos (2) filtros biológicos y un (1) tanque Imhoff con escaleras de tubo fierro galvanizado, y dos (2) gradas de concreto para circulación.

Sin embargo, de la inspección física a la Obra, realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante el "OCI" del 25 al 27 de setiembre de 2024, con la participación en representación de la Entidad, del señor Javier Aquino Rafael, jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, y el señor Shan Carlos Malca Bautista, asistente de la subgerencia de Inversiones e Infraestructura, se evidenció la no ejecución de partidas correspondientes a la construcción de 200,00m de canal revestido de concreto simple f´c=175 kg/cm2 (partidas 04.01.04.01, 04.01.04.02 y 04.01.04.03), una (1) escalera de fierro galvanizado en el tanque IMHOFF (partida 04.03.06.02), dos (2) escaleras de fierro galvanizado en los Filtros Percoladores (biológicos) 1 y 2 (partidas 04.09.01.05.02 y 04.09.02.05.02); asimismo, se verificó la existencia de partidas parcialmente

7 Dicha planta tenía como usuarios a la población urbana de la localidad de Condormarca, distintos a los beneficiarios de las UBS.
8 Plano "DRENAJE Y AREAS VERDES" - Lámina PDA-01 **(Apéndice n.° 12)**, Plano "TANQUE IMHOFF ARQUITECTURA" -Lámina TH-A 01 **(Apéndice n.° 17)**, Plano "FILTRO PERCOLADOR- ARQUITECTURA N° 01" - Lámina FP-A 01 **(Apéndice n.° 18)**, Plano "FILTRO PERCOLADOR- ARQUITECTURA N° 01" - Lámina FP-A 01 **(Apéndice n.° 19)**, PLANTA PTAR - Lámina PP-01 **(Apéndice n.° 20)**.

0008

ejecutadas correspondientes a las gradas de concreto armado (partidas 04.01.05.01, 04.01.05.02 y 04.01.05.03); todas pertenecientes a la meta física de la PTAR, como se dejó constancia en el Acta n.° 006-2024-INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA/OCI-MPC de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, en adelante el "Acta de Inspección".

A continuación, se detallan las partidas no ejecutas y las parcialmente ejecutadas en la PTAR:

a. Partidas del Canal Revestido de Concreto Simple f´c=175 kg/cm² (Partidas *"04.01.04.01 Concreto f´c=175 kg/cm2 en canal"*, *"04.01.04.02 Encofrado y desencofrado"* y *04.01.04.03 "Juntas asfálticas en canal E=1", D=2.50m")*

De la inspección física a la Obra, realizada por el OCI del 25 al 27 de setiembre de 2024, se verificó que, en la PTAR, el Contratista, no ejecutó las partidas correspondientes a la construcción de **200,00 m** de canal revestido de concreto simple f´c=175 kg/cm², el cual estuvo contemplado en el expediente técnico, tal y como se dejó constancia en el Acta de Inspección **(Apéndice n.° 11)**, de acuerdo a lo siguiente:

*"[...] en la inspección física se realizó el recorrido por toda el área de la PTAR y las áreas adyacentes a las unidades de la PTAR, **no existiendo la construcción del canal revestido de concreto simple f´c=175 kg/cm²**; cabe indicar, que en la PTAR no existe la construcción de ningún otro tipo de canal revestido que sirva como drenaje pluvial".*

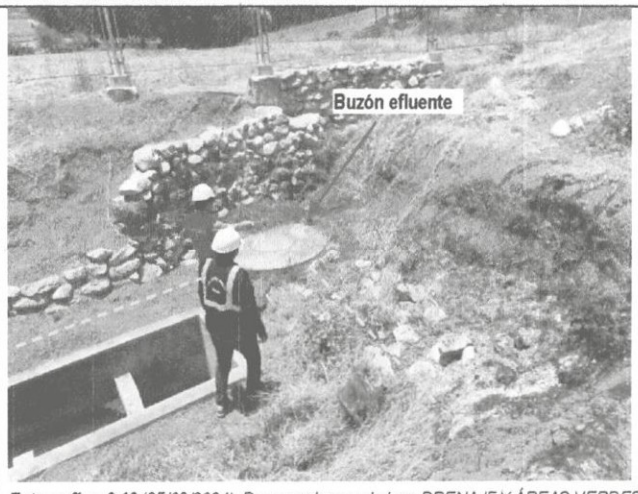
Este hecho quedó registrado en las fotografías que se muestran a continuación:

[...]

VERIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE CANALES REVESTIDOS DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA DRENAJE PLUVIAL



***Fotografía n.° 09** (25/09/2024). Visualización del plano de DRENAJE Y ÁREAS VERDES de la PTAR, por parte del representante de la Entidad y del representante del OCI.*



***Fotografía n.° 10** (25/09/2024). De acuerdo con el plano DRENAJE Y ÁREAS VERDES, al buzón mostrado en la fotografía debía discurrir el agua de lluvia de la PTAR a través dos (02) canales revestidos de concreto f'c=175 kg/cm2, uno por el lado izquierdo y otro por el lado derecho del buzón (línea punteada); en la fotografía no se advierte la existencia de los precitados canales.*

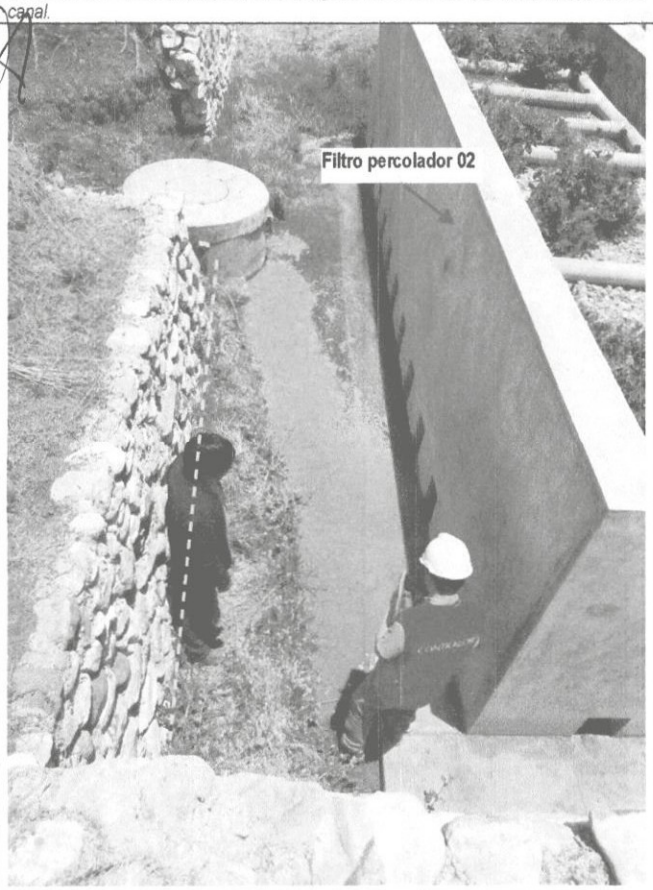
VERIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE CANALES REVESTIDOS DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA DRENAJE PLUVIAL



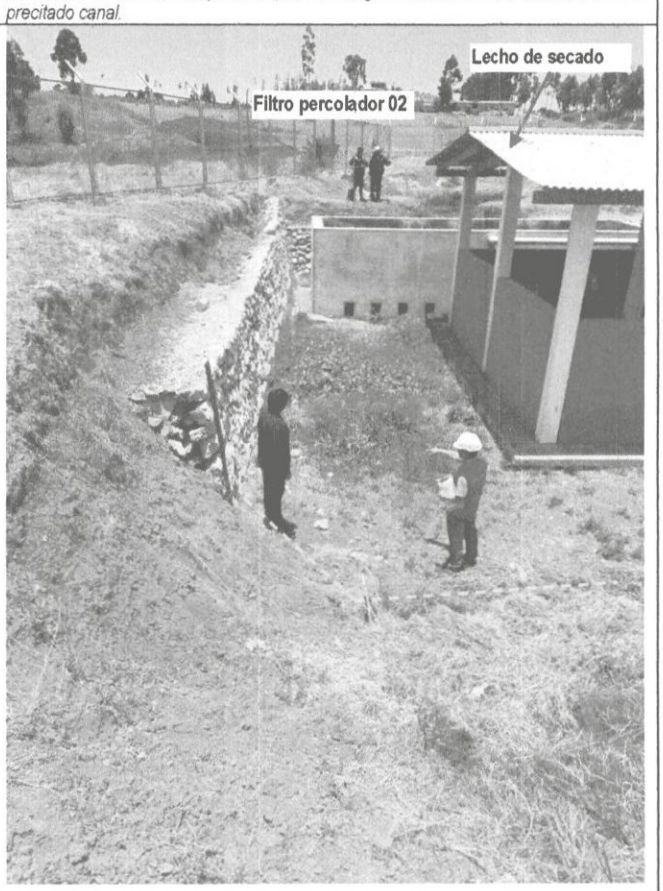
Fotografía n.° 11 *(25/09/2024). Vista del área adyacente de la cámara de cloración, de acuerdo con el plano DRENAJE Y ÁREAS VERDES, debía contar debía contar con canales revestidos de concreto f'c=175 kg/cm2, en el perímetro junto a la base de los taludes de tierra (línea punteada); en la fotografía no se advierte la existencia el precitado canal.*



Fotografía n.° 12 *(25/09/2024). Vista del área adyacente al lecho de secado y el filtro percolador 02, de acuerdo con el plano DRENAJE Y ÁREAS VERDES, debían contar con canales revestidos de concreto f'c=175 kg/cm2, en el perímetro junto a la base de los taludes de tierra (línea punteada); en la fotografía no se advierte la existencia del precitado canal.*



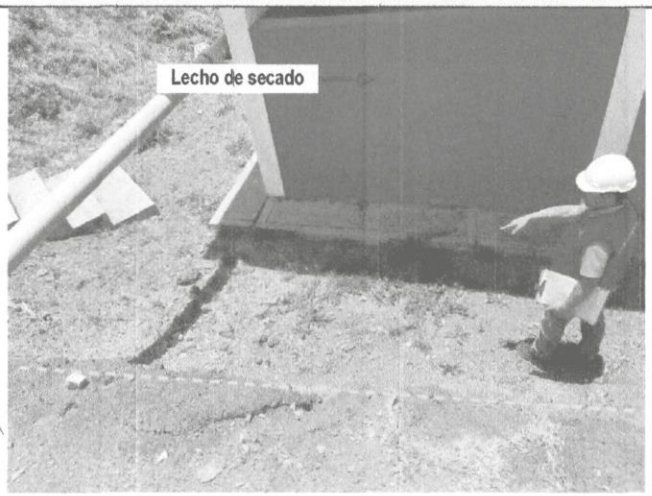
Fotografía n.° 13 *(25/09/2024). Vista del área adyacente al filtro percolador 02, de acuerdo con el plano DRENAJE Y ÁREAS VERDES, debía contar con canales revestidos de concreto f'c=175 kg/cm2, en el perímetro formado por la base de los taludes (línea punteada); en la fotografía no se advierte la existencia del precitado canal.*



Fotografía n.° 14 *(25/09/2024). Vista del área adyacente al filtro percolador 02 y lecho de secado, de acuerdo con el plano DRENAJE Y ÁREAS VERDES, debía contar con canales revestidos de concreto f'c=175 kg/cm2, en el perímetro formado por la base de los taludes (línea punteada); en la fotografía no se advierte la existencia del precitado canal.*

0010

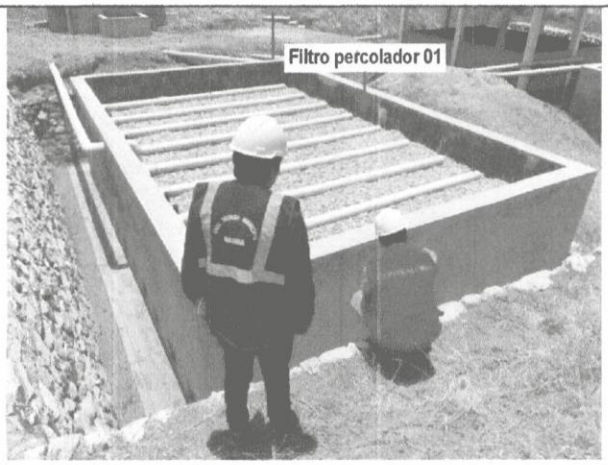
VERIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE CANALES REVESTIDOS DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA DRENAJE PLUVIAL



***Fotografía n.° 15** (25/09/2024). Vista del área adyacente al filtro percolador 02 y lecho de secado, de acuerdo con el plano DRENAJE Y ÁREAS VERDES, debía contar con canales revestidos de concreto f'c=175 kg/cm2, en el perímetro formado por la base de los taludes (línea punteada); en la fotografía no se advierte la existencia del precitado canal.*



***Fotografía n.° 16** (25/09/2024). Vista del área adyacente a la caseta de cloración, de acuerdo con el plano DRENAJE Y ÁREAS VERDES, debía contar con canales revestidos de concreto f'c=175 kg/cm2; en la fotografía no se aprecia la existencia del precitado canal.*

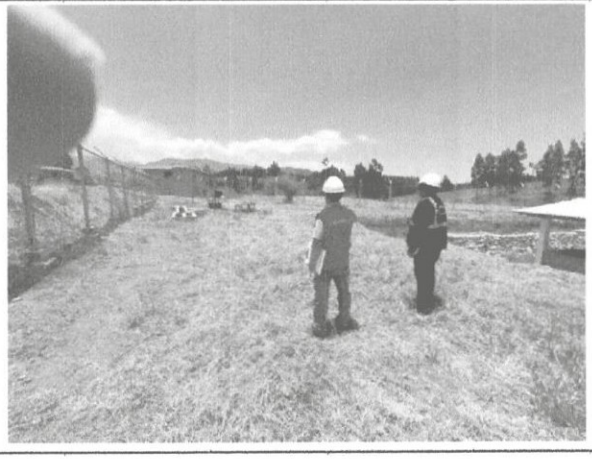


***Fotografía n.° 17** (25/09/2024). Vista del área adyacente al filtro percolador 01, de acuerdo con el plano DRENAJE Y ÁREAS VERDES, debía contar con canales revestidos de concreto f'c=175 kg/cm2, en el perímetro formado por la base de los taludes (línea punteada); en la fotografía no se advierte la existencia del precitado canal*

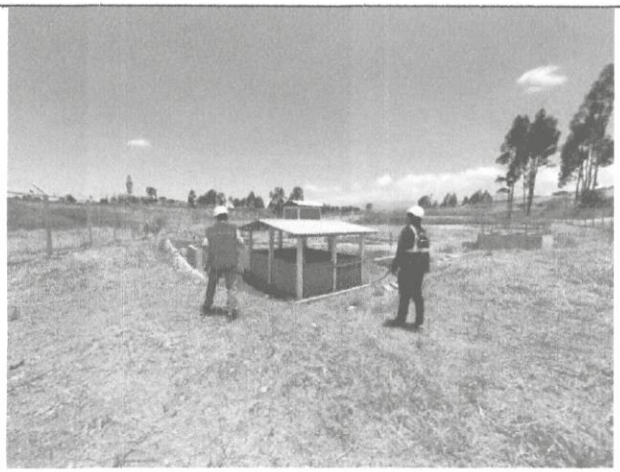


***Fotografía n.° 18** (25/09/2024). Vista del área adyacente al filtro percolador 01, de acuerdo con el plano DRENAJE Y ÁREAS VERDES, debía contar con canales revestidos de concreto f'c=175 kg/cm2, en el perímetro formado por la base de los taludes (línea punteada); en la fotografía no se advierte la existencia del precitado canal*





0011

VERIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE CANALES REVESTIDOS DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA DRENAJE PLUVIAL	
Fotografía n.° 19 *(25/09/2024). Vista del área adyacente al tanque Imhoff, de acuerdo con el plano DRENAJE Y ÁREAS VERDES, debía contar con canales revestidos de concreto f'c=175 kg/cm2, en la fotografía no se advierte la existencia del precitado canal.*	***Fotografía n.° 20*** *(25/09/2024). Vista del área libre de la PTAR, en la fotografía no se advierte la existencia del canal revestido de concreto f'c=175 kg/cm2, o algún otro canal revestido.*
	
Fotografía n.° 21 *(25/09/2024). Vista del área libre de la PTAR, en la fotografía no se advierte la existencia del canal revestido de concreto f'c=175 kg/cm2, o algún otro canal revestido.*	***Fotografía n.° 22*** *(25/09/2024). Vista panorámica de la PTAR, en la fotografía no se advierte la existencia del canal revestido de concreto f'c=175 kg/cm2, o algún otro canal revestido.*

[...]".

Sobre el particular, en el plano "DRENAJE Y AREAS VERDES" - Lámina PDA-01 **(Apéndice n.° 12)** del Expediente Técnico[9], se estableció la construcción de **200,00 m** de canal revestido de concreto simple f´c=175 kg/cm², en todo el perímetro de la PTAR, con sección rectangular de 0,40m de ancho por 0,30 m de altura, interconectados mediante tuberías de PVC de 4" de diámetro; canal necesario para recolectar y eliminar el agua de lluvia de las áreas libres de la PTAR, permitiendo su rápido drenaje hacia el buzón efluente, evitando así la acumulación excesiva de agua en áreas específicas que puedan causar daños materiales a dicha estructura de tratamiento, tal como se muestra a continuación:

[9] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDM/A de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

0912

Imagen n.° 1
Plano de drenaje y áreas verdes de la PTAR



Fuente: Plano "DRENAJE Y AREAS VERDES" - Lámina PDA-01 (Apéndice n.° 12), del Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de acuerdo a los precios unitarios del Anexo n.° 06 - "Precio de la Oferta" **(Apéndice n.° 13)**, presentados por el Contratista en su propuesta económica, los cuales coinciden con el Presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 14)**, se aprecia que para la construcción del canal revestido de concreto simple f´c=175 kg/cm² se consideró las partidas *04.01.04.01 CONCRETO FC=175 KG/CM²/EN CANAL*, *04.04.04.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO* y *04.01.04.03 JUNTAS ASFALTICAS EN CANAL E=1", D=2.50M*, determinándose los costos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 03
Anexo 06-Precio de la Oferta de las Partidas del Canal de Concreto

Ítem	Partida	Und.	Metrado	Precio unitario S/	Sub Total S/
04	TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				
04.01	OBRAS EXTERIORES				
04.01.04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
04.01.04.01	**CONCRETO F'C 175 KG/CM2/ EN CANAL**	m3	16.00	408.24	**6,531.84**
04.01.04.02	**ENCOFRADO Y DESENCOFRADO**	m2	120.00	31.93	**3,831.60**
04.01.04.03	**JUNTAS ASFÁLTICAS EN CANAL E=1", D=2.50M**	M	48.00	14.43	**692.64**

Fuente: Anexo N°06 - "Precio de la Oferta" **(Apéndice n.° 13)** de la propuesta económica del contratista.
Elaborado por: Comisión de Control.

Pese a su no ejecución, el Contratista valorizó dichas partidas en la valorización de obra n.° 9 **(Apéndice n.° 15)** y en la valorización de obra n.° 10 **(Apéndice n.° 16),** las cuales fueron pagadas por la Entidad en su totalidad.

0013

b. Partidas correspondientes a las Escaleras de tubo de Fierro Galvanizado en la PTAR (Partidas 04.03.06.02, 04.09.01.05.02, 04.09.02.05.02 Escalera tub. f. gvzado. c/parantes de 2" x peldaños de ¾").

Al respecto, en el plano "TANQUE IMHOFF ARQUITECTURA" - Lámina TH-A 01 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 17)**, se contempló colocar en la caja de válvulas del tanque Imhoff, una *"escalera de gato F°G° Ø ½""*, la cual debía instalarse internamente en la caja válvulas[10]; trabajo que corresponde a la partida "*04.03.06.02 Escalera tub. f. gvzado. c/parantes de 2" x peldaños de ¾""*.

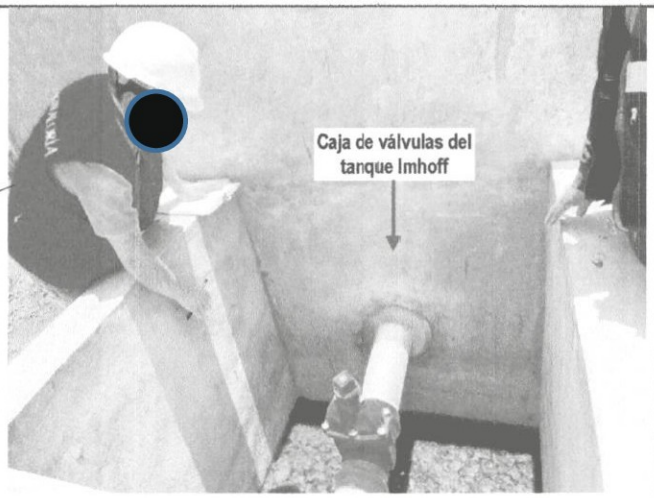
Cabe mencionar que, de acuerdo al mencionado plano **(Apéndice n.° 17)** y al presupuesto **(Apéndice n.° 14)** del Expediente Técnico, es la única escalera a construirse en el tanque Imhoff.

Esta escalera serviría de acceso al interior de la caja de válvulas para la apertura y cierre de la válvula que controla el flujo de lodos que va desde el tanque Imhoff hasta el lecho de secado y, para facilitar su mantenimiento.

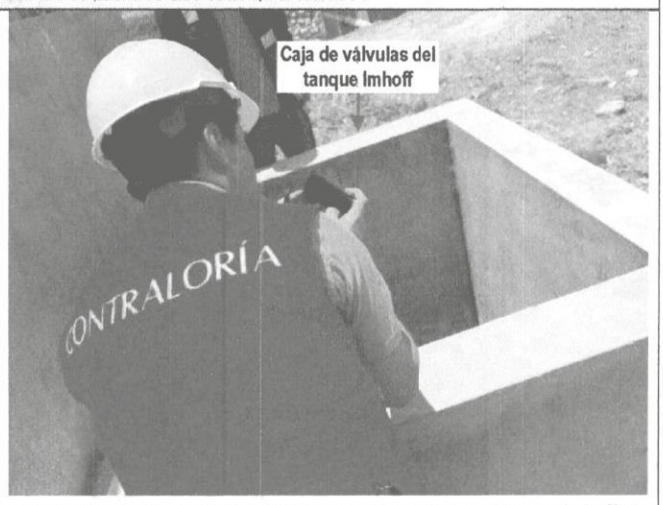
Sin embargo, en el Acta de Inspección, se evidenció la no instalación en la caja de válvulas del tanque Imhoff, de escalera alguna, no existen vestigios de que se haya realizado dicha instalación, como se muestra a continuación:

"[…]

VERIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ESCALERAS EN TANQUE IMHOFF



***Fotografía n.° 31** (25/09/2024). Vista del interior de la caja de válvulas del tanque Imhoff, de la inspección a las tres (3) caras de la caja de válvulas, mostradas en la fotografía, no se aprecia vestigios de la colocación de la "ESCALERA DE GATO F°G° Ø ½" (como perforación en los muros, resanes, marcas, etc.).*



***Fotografía n.° 32** Vista del interior de la caja de válvulas del tanque Imhoff, de la inspección a la cuarta cara de la caja de válvulas, mostrada en la fotografía, no se aprecia vestigios de la colocación de la "ESCALERA DE GATO F°G° Ø ½" (como perforación en los muros, resanes, marcas, etc.).*

[…]".

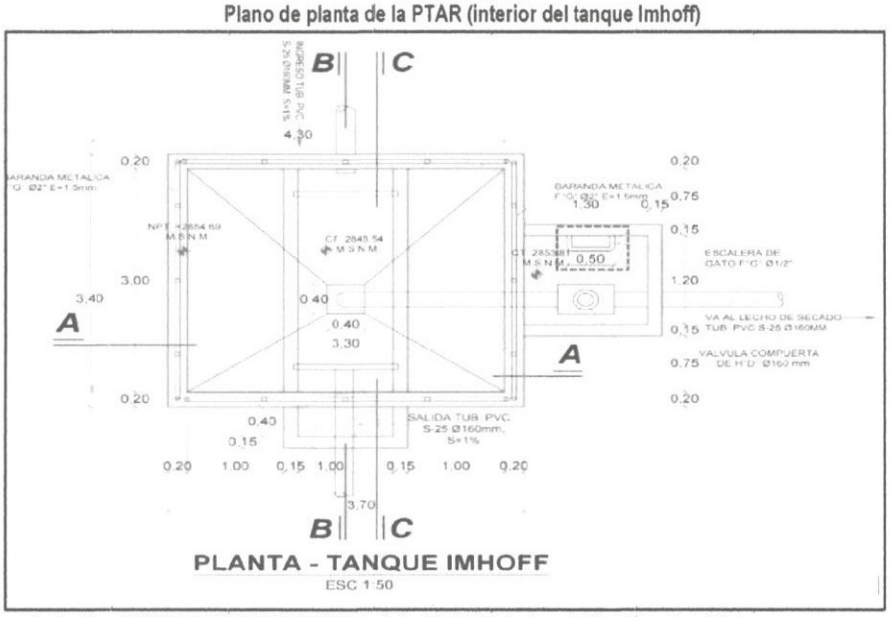
La no ejecución de la precitada partida, afecta el acceso al interior de la caja de válvulas, para su operación y mantenimiento.

Adicionalmente, el plano "FILTRO PERCOLADOR – ARQUITECTURA N°01" - Lámina FP-A 01 **(Apéndice n.° 18)** y plano "FILTRO PERCOLADOR – ARQUITECTURA N°01" - Lámina FP-A 01 **(Apéndice n.° 19)** del Expediente Técnico, correspondientes a la estructura de los filtros percoladores 01 y 02, se contempló la instalación de una *"escalera Ø 1" de tubo galvanizado"* en

[10] Cabe señalar que los planos post construcción de la PTAR presentados por el Contratista en la liquidación del contrato de ejecución de obra, no presentan cambios respecto a los planos del Expediente Técnico.

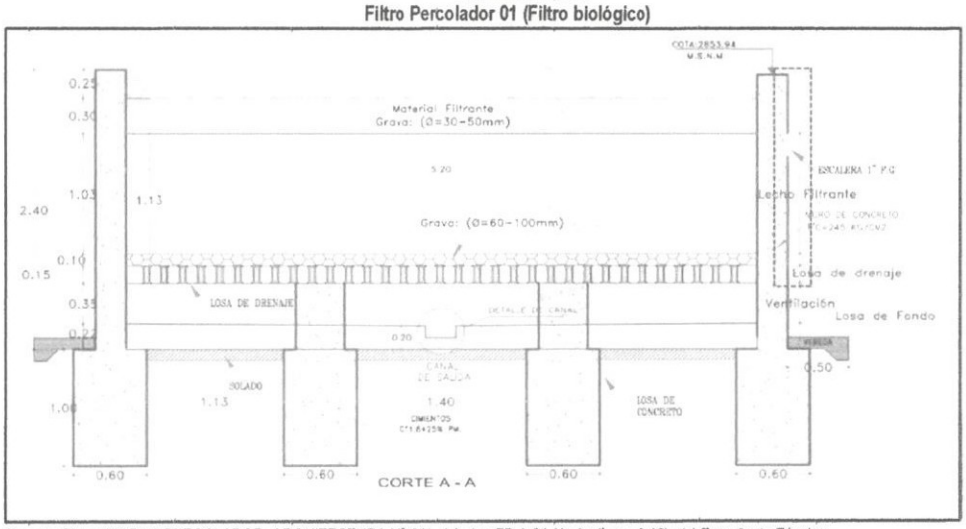
cada filtro percolador, que serían instaladas en una de las caras exteriores de sus muros[11]; las cuales, corresponden a las partidas "*04.09.01.05.02 y 04.09.02.05.02 Escalera tub. f. gvzado. c/parantes de 2" x peldaños de ¾""*, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 02
Plano de planta de la PTAR (interior del tanque Imhoff)



Fuente: Plano "TANQUE IMHOFF ARQUITECTURA" -Lámina TH-A 01 **(Apéndice n.° 17)**, del Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.

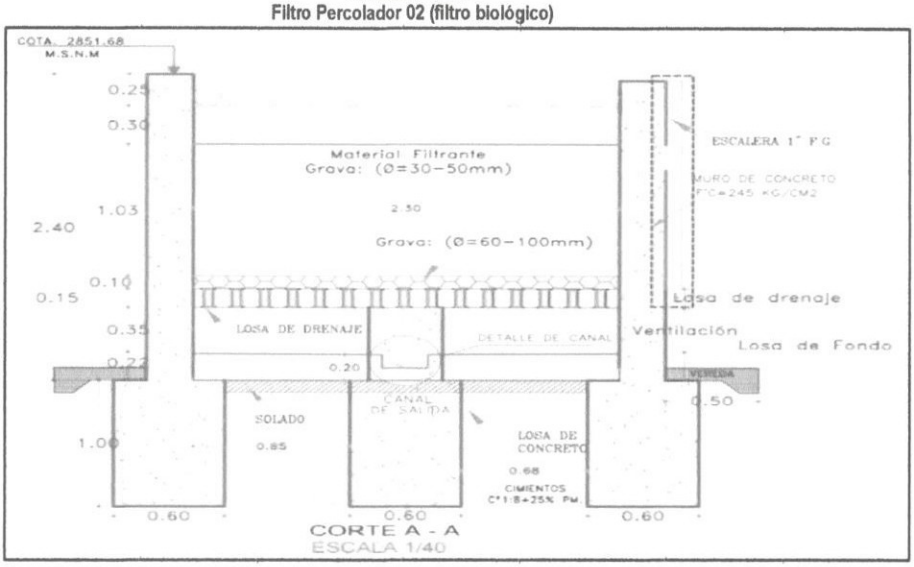
Imagen n.° 03
Filtro Percolador 01 (Filtro biológico)



Fuente: Plano "FILTRO PERCOLADOR- ARQUITECTURA N° 01" - Lámina FP-A 01 **(Apéndice n.° 18)**, del Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.

[11] Cabe señalar que los planos post construcción de la PTAR presentados por el Contratista en la liquidación del contrato de ejecución de obra, no presentan cambios respecto a los planos del Expediente Técnico.

Imagen n.° 04
Filtro Percolador 02 (filtro biológico)



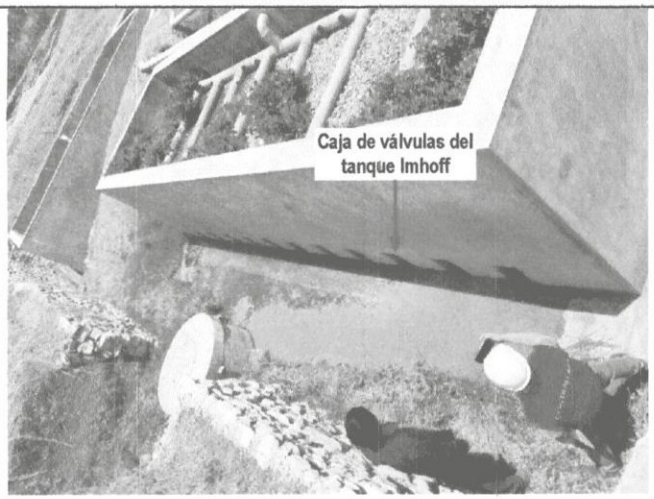
Fuente: Fuente: Plano "FILTRO PERCOLADOR- ARQUITECTURA N° 01" - Lámina FP-A 01 **(Apéndice n.° 19)**, del Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.

Las referidas escaleras, son necesarias para el acceso a la parte superior de los filtros percoladores 01 y 02, para dar mantenimiento al lecho de filtrado, las tuberías de distribución y las tuberías de aspersión.

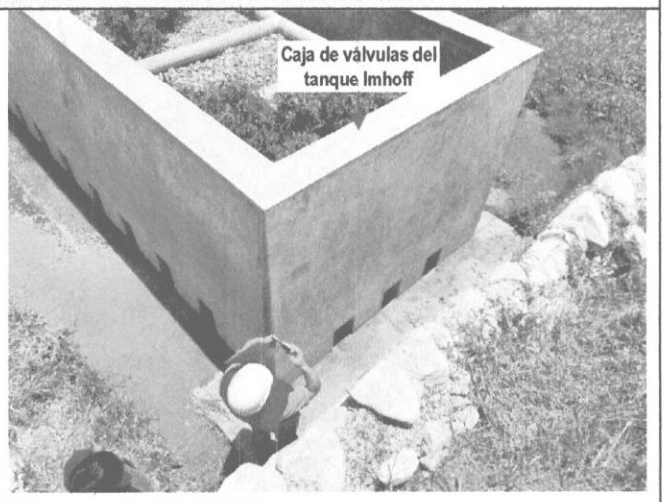
Sin embargo, según se evidenció en el Acta de Inspección **(Apéndice n.° 11)**, no se instaló escalera alguna en los filtros percoladores 01 y 02, no existe vestigios de dicha instalación, como se muestra a continuación:

"[...]

VERIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ESCALERAS EN LOS FILTROS PERCOLADORES 01 Y 02



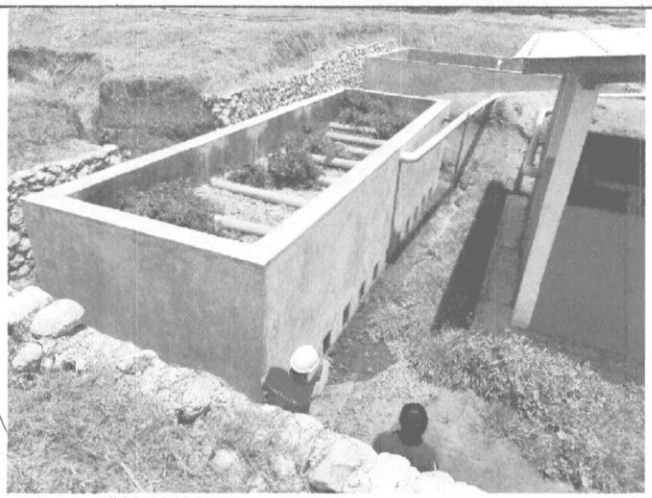
***Fotografía n.° 33** (25/09/2024)*



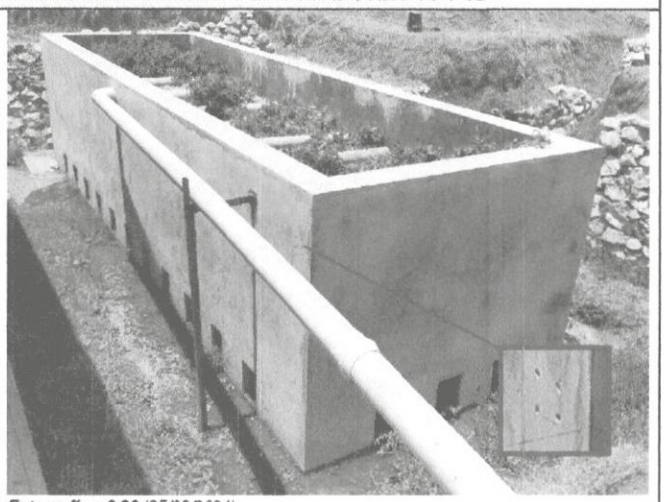
***Fotografía n.° 34** (25/09/2024)*

En las fotografías n.os 33 y 34 se muestra dos (2) caras exteriores de los muros del filtro percolador 02, de la inspección a dichas caras no se aprecia vestigios de la colocación de la "Escalera Ø 1 tubo galvanizado" (como perforación en los muros, resanes, marcas, etc.)

VERIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ESCALERAS EN LOS FILTROS PERCOLADORES 01 Y 02



Fotografía n.° 35 (25/09/2024)



Fotografía n.° 36 (25/09/2024)

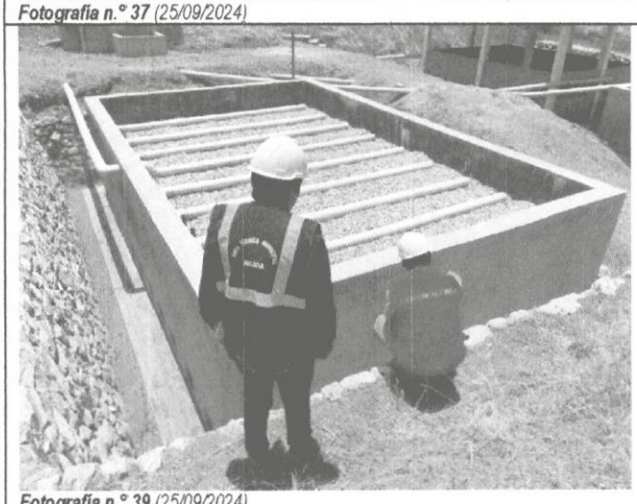
En las fotografías n.os 35 y 36 se muestra las otras dos (2) caras exteriores de los muros del filtro percolador 02, de la inspección a dichas caras no se aprecia vestigios que correspondan a la colocación de la "Escalera Ø 1 tubo galvanizado" (como perforación en los muros, resanes, marcas, etc.); en la fotografía n.° 28 se aprecia cuatro (4) perforaciones en el muro, las cuales se corresponden con la dimensión del anclaje del soporte metálico (ubicada al costado) para la tubería de ingreso mostrada en dicha fotografía, descartándose que corresponda a la colocación de la "Escalera Ø 1 tubo galvanizado".



Fotografía n.° 37 (25/09/2024)



Fotografía n.° 38 (25/09/2024)



Fotografía n.° 39 (25/09/2024)



Fotografía n.° 40 (25/09/2024)

En las fotografías n.os 37, 38, 39 y 40 se muestra las otras cuatro (4) caras exteriores de los muros del filtro percolador 01, de la inspección a dichas caras no se aprecia vestigios que correspondan a la colocación de la "Escalera Ø 1 tubo galvanizado" (como perforación en los muros, resanes, marcas, etc.).

[...]".

0017

Ahora bien, de acuerdo a los precios unitarios del Anexo n.° 06 - "Precio de la Oferta" **(Apéndice n.° 13)**, presentados por el Contratista en su propuesta económica, los cuales coinciden con el Presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 14)**, se aprecia que, para la instalación de las tres (03) escaleras de tubo de fierro galvanizado, se consideró las partidas "*04.03.06.02 ESCALERA TUB F.GAVZDO.C/PARANTES DE 2" X PELDAÑOS DE ¾""*, "*04.09.01.05.02 ESCALERA TUB F.GAVZDO.C/PARANTES DE 2" X PELDAÑOS DE ¾""* y "*04.09.02.05.02 ESCALERA TUB F.GAVZDO.C/PARANTES DE 2" X PELDAÑOS DE ¾""*, determinándose los costos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 04
Anexo 06-Precio de la Oferta de las Partidas de las 3 Escaleras de Fierro Galvanizado

Ítem	Partida	Und.	Metrado	Precio Unitario S/	Sub Total S/
04.03	**TANQUE IMHOFF (01 UND)**				
04.03.06	CARPINTERIA METALICA				
04.03.06.02	ESCALERA TUB F.GVZDO. C/PARANTES DE 2" X PELDAÑOS DE 3/4"	UND	1.00	740,63	**740,63**
04.09.01	**FILTRO BIOLOGICO 01**				
04.09.01.05.02	ESCALERA TUB F.GVZDO. C/PARANTES DE 2" X PELDAÑOS DE 3/4"	UND	1.00	740,63	**740,63**
04.09.02	**FILTRO BIOLOGICO 02**				
04.09.01.05.02	ESCALERA TUB F.GVZDO. C/PARANTES DE 2" X PELDAÑOS DE 3/4"	UND	1.00	740,63	**740,63**

Fuente: Anexo N°06 - "Precio de la Oferta" **(Apéndice n.° 13)** de la propuesta económica del contratista.
Elaborado por: Comisión de Control.

Pese a la inejecución de las referidas partidas, éstas fueron valorizadas por el Contratista en las valorizaciones de obra n.° 09 y 10 y pagadas en su totalidad por la Entidad.

c. Partidas parcialmente ejecutadas correspondiente a las gradas de concreto armado en la PTAR:

Durante la inspección física realizada a la Obra, se evidenció que el Contratista, ejecutó parcialmente los metrados de las partidas correspondientes a la construcción de gradas de concreto armado en la PTAR; construyendo únicamente una (1) de las dos (2) gradas de concreto que se contemplaron en el plano "PLANTA PTAR" – Lámina PP-01 **(Apéndice n.° 20)** del Expediente Técnico de la Obra, tal y como se dejó constancia en el Acta de Inspección **(Apéndice n.° 11)**:

"[...]

VERIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE GRADAS DE CONCRETO



***Fotografía n.° 27** (25/09/2024). Vista de la única grada de concreto construida en la PTAR, ubicada a un costado del lecho de secados, a la cual sirve de acceso.*



***Fotografía n.° 28** (25/09/2024). Vista de la única grada de concreto construida en la PTAR, ubicada a un costado del lecho de secados.*
[...]



***Fotografía n.° 29** (25/09/2024). Vista del acceso a desnivel al área del filtro percolador 02; se observa que no se cuenta con gradas de concreto armado o de otro similar.*



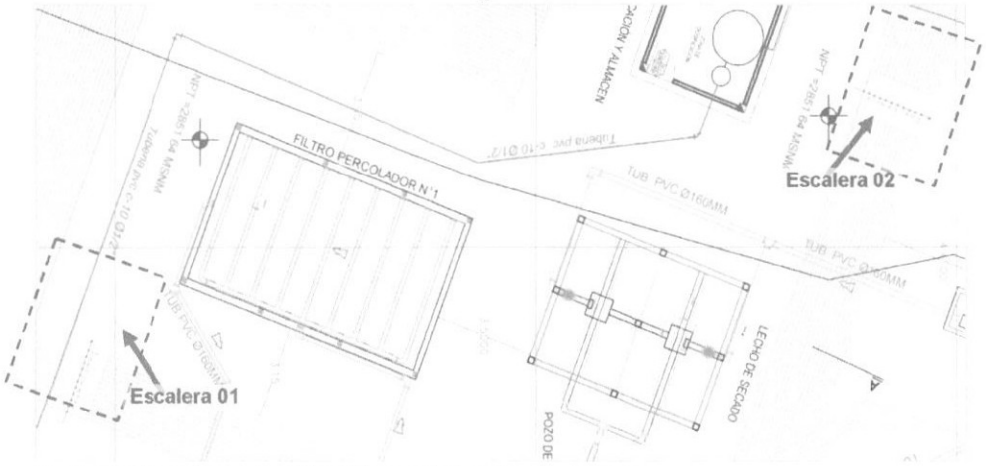
***Fotografía n.° 30** (25/09/2024). Vista de del área circundante a la cámara de cloración, en la que se observa la inexistencia de gradas de concreto armado u otro similar.*

[...]",

Cabe mencionar que, de acuerdo al plano "PLANTA PTAR" – Lámina PP-01 **(Apéndice n.° 20)** del Expediente Técnico, se estableció la construcción de dos (2) escaleras de concreto armado f´c=210 kg/cm^2 como parte de la circulación exterior, para el acceso y circulación del personal encargado de la operación y mantenimiento de dicha planta, como se muestra a continuación:

0019

Imagen n.° 05
Plano de planta de la PTAR



Fuente: PLANTA PTAR - Lámina PP-01 (Apéndice n.° 20), del Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, durante la inspección física a la obra, se verificó que el Contratista, ejecutó parcialmente las partidas *"04.01.05.01 CONCRETO fc=210 kg/cm²"*, *"4.01.05.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO"* y *"04.01.05.03 ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm²"*; por cuanto, solamente construyó una (1) de las dos (2) gradas de concreto armado, proyectadas en el Expediente Técnico de la Obra.

Ahora bien, tomando en cuenta las dimensiones recogidas en el Acta de Inspección **(Apéndice n.° 11)** de la única grada construida, a continuación, se gráfica y calcula el metrado ejecutado por el Contratista, correspondiente a las tres (3) partidas antes mencionadas, de acuerdo a lo siguiente:

Imagen n.° 06
Gráfica de única escalera que se construyó



Fuente: Acta n.° 006-2024-INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA/OCI-MPC de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

0020

Cuadro n.° 05

Cálculo de los metrados que realmente ejecutó el Contratista correspondiente a la grada de concreto armado

ITEM	DESCRIPCIÓN	Nº Veces	Cantidad	Medidas			Parcial	Total	Unidad
				Largo	Altura	Ancho			
04.01.05.01	Concreto f'c=210 kg/cm2	**1.00**	1.00	Área: 1.89		1.20	2.26	2.26	m3
04.01.05.02	Encofrado y desencofrado							6.16	m2
	Frisos	**1.00**	1.00[12]		0.20	1.20	0.24		
			2.00	Área: 1.52			3.04		
	Contrapasos	**1.00**	12.00		0.20	1.20	2.88		
04.01.05.03	Acero corrugado fy = 4200 kg/cm2	**1.00**	1.00				108.93	108.93	kg

Fuente: Acta n.° 006-2024-INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA/OCI-MPC de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de acuerdo a los precios unitarios del Anexo N°06 - "Precio de la Oferta" **(Apéndice n.° 13)**, presentados por el Contratista en su propuesta económica, los cuales coinciden con el Presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 14)**, se aprecia que para la construcción de las gradas de concreto armado se consideró las partidas "*04.01.05.01 CONCRETO FC=210kg/cm2*", "*04.01.05.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO*" y "*04.01.05.03 ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2*"; las cuales al haberse ejecutado parcialmente y de acuerdo a los cálculos del **cuadro n.° 05**, se determina los costos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 06

Anexo 06-Precio de la Oferta de las Partidas de la Escalera de Concreto armado

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04	TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				
04.01	OBRAS EXTERIORES				
04.01.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
04.01.05.01	**CONCRETO fc=210 KG/CM2**	m3	2.26	486.76	1100.08
04.01.05.02	**ENCOFRADO Y DESENCOFRADO**	m2	6.16	31.93	196.69
04.01.05.03	**ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2**	kg	108.93	7.47	813.70

Fuente: Anexo N°06 - "Precio de la Oferta" **(Apéndice n.° 13)** de la propuesta económica del contratista y Acta n.° 006-2024-INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA/OCI-MPC de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Pese a no haber sido ejecutadas las referidas partidas, fueron valorizadas por el Contratista en las valorizaciones de obra n.° 09 y 10 y pagadas por la Entidad, en su totalidad.

A continuación, el detalle de la cuantificación de las partidas no ejecutadas y aquellas ejecutadas parcialmente, que fueron pagadas por la Entidad en las valorizaciones de obra n.os 09 y 10, por un total de S/ 21 586,09 (incluidos gastos generales, utilidad e IGV):

Cuadro n.° 07

Partidas no ejecutadas y otras ejecutadas parcialmente, pagadas por la Entidad

Partida	Descripción	Und.	Expediente Técnico		Ejecutado real		No ejecutado	
			Metrado	Precio S/	Metrado	Precio S/	Metrado	Precio S/
04.01.04.01	Concreto f'c=175 kg/cm2 en canal	m3	16,00	6 531,84	0,00	0,00	16,00	6 531,84
04.01.04.02	Encofrado y desencofrado	m2	120,00	3 831,60	0,00	0,00	120,00	3 831,60
04.01.04.03	Juntas asfálticas en canal e=1", d=2.50m	m	48,00	692,64	0,00	0,00	48,00	692,64
04.01.05.01	Concreto f'c=210 kg/cm2	m3	4,51	2 196,29	2,26	1 100,08	2,24	1 096,21
04.01.05.02	Encofrado y desencofrado	m2	27,26	870,41	6,16	196,69	21,10	673,72
04.01.05.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2	kg	217,85	1 627,34	108,93	813,71	108,92	813,63
04.03.06.02	Escalera tub. f. gvzado. c/parantes de 2" x peldaños de ¾"	und	1,00	740,63	0,00	0,00	1,00	740,63
04.09.01.05.02	Escalera tub. f. gvzado. c/parantes de 2" x peldaños de ¾"	und	1,00	740,63	0,00	0,00	1,00	740,63
04.09.01.05.02	Escalera tub. f. gvzado. c/parantes de 2" x peldaños de ¾"	und	1,00	740,63	0,00	0,00	1,00	740,63
	COSTO DIRECTO			**17 971,01**		**2 110,47**		**15 860,54**

[12] Lado izquierdo de la escalera.

0921

Cuadro n.° 07

Partidas no ejecutadas y otras ejecutadas parcialmente, pagadas por la Entidad

Partida	Descripción	Und.	Expediente Técnico		Ejecutado real		No ejecutado	
			Metrado	Precio S/	Metrado	Precio S/	Metrado	Precio S/
	Gastos generales (10.34%)			1 857,92		218,19		1 639,73
	Utilidad (5.00%)			898,55		105,52		793,03
	SUB TOTAL			**20 727,48**		**2 434,18**		**18 293,30**
	IGV 18%			3 730,95		438,15		3 292,79
	MONTO TOTAL			**24 458,43**		**2 872,3**		**21 586,09**

Fuente: Valorización de obra nos 09 **(Apéndice n.° 15)** y 10 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe mencionar que, la Obra fue contratada bajo el sistema de precios unitarios[13]; por lo que, en el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en adelante el "Reglamento", se establece que dicho sistema se utiliza en los casos en los que no sea posible definir con exactitud las cantidades y magnitudes requeridas en la ejecución de una obra. En este sistema, durante el proceso de selección los postores formulan sus ofertas proponiendo **precios unitarios** considerando las **partidas** contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos, especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real.

De igual manera, en el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias[14], en adelante la "Ley", establece que: *"El contratista **es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato**. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".* (El resaltado es agregado)

Asimismo, en relación a las valorizaciones de obra, el numeral 194.4 el artículo 194 del Reglamento, establece lo siguiente: *"En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios **se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados** [...]"* (El resaltado es agregado)

En ese sentido, de acuerdo con el numeral 194.4 del artículo 194 de la Ley, la Entidad debió reconocer únicamente los metrados y costos de las partidas realmente ejecutadas, no obstante, conforme se ha evidenciado, se valorizó y pagó partidas no ejecutadas en la PTAR correspondientes a un canal revestido de concreto armado f'c=175 kg/cm² de 200 m de longitud, una (1) escaleras de tubo fierro galvanizado en el tanque IMHOFF, dos (2) escaleras de tubo fierro galvanizado en los Filtros Percoladores (Biológicos) 01 y 02; así como partidas parcialmente ejecutadas como una (1) grada de concreto armado.

Es preciso señalar que, las partidas no ejecutadas, no corresponden a reducción de prestaciones, puesto que, de la documentación alcanzada por la Entidad, en relación a la ejecución y liquidación de la Obra, no se advierte ninguna solicitud o aprobación reducción de las partidas detalladas en el párrafo precedente.

Sobre el particular, en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, se establece lo siguiente: *"**El contrato puede modificarse** en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, **por orden de la Entidad o a solicitud del contratista**, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad".* (El resaltado es agregado).

Asimismo, en el numeral 34.2, se precisa que, el contrato puede ser modificado en el supuesto de una reducción en las prestaciones, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución del titular

[13] Bases integradas, Ítem *1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN. El presente procedimiento se rige por el sistema de **Precios Unitarios** [...].*
[14] Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

0022

de la Entidad o por el funcionario a quien éste haya delegado tal facultad, en concordancia con ello, en el artículo 157 del Reglamento, se contempla que, las reducciones de prestaciones: i) deben ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad, ii) su valor no debe exceda el 15% del monto del contrato original para el caso de obras, y iii) su aprobación debe resultar necesaria o no impedir la consecución de la finalidad de la contratación.

Cabe señalar que, de la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 21)**, se verificó la inexistencia de registro de asiento, mediante el cual el residente haya consultado y/o solicitado deductivos o la reducción de las partidas no ejecutadas citadas anteriormente; asimismo, la inexistencia de asiento de la Supervisión, a través de la cual, se haya señalado absolución de consulta sobre el particular o que se haya autorizado que se reduzcan dichas partidas.

Es de precisar que, mediante oficio n.° 001-2024-CG/OCI-VR-0368 de 05 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó a la Entidad documentación respecto a modificaciones del Expediente Técnico, autorizadas durante la ejecución de la Obra, incluyendo la reducción de prestaciones, en respuesta, a través del oficio n.° 003-2024-MDM/A/GM de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Julio César Cuzco Minchán, Gerente Municipal, remitió, entre otros, el informe n.° 196-2024-MDM/SGII/LGLLCH. de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por el señor Luis Guillermo Llanos Chimbor, subgerente de Inversiones e Infraestructura, quien señaló: *"[...] De acuerdo a los documentos encontrados en la Sub Gerencia de Inversiones e Infraestructura, no se encuentra información a lo solicitado de: "[...]* ***documentación de sustento de modificaciones al expediente técnico durante la ejecución de la obra*** *[...]* ***reducción de metas físicas*** *[...]".*

Asimismo, a través de oficio n.° 000511-2024-CG/OC0368 de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el OCI, requirió a la Entidad precisar si durante la ejecución de la Obra se solicitaron, tramitaron y aprobaron reducciones de obra; en respuesta, mediante oficio n.° 009-2024-MDM/A/GM de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Julio César Cuzco Minchán, Gerente Municipal, remitió, entre otros, el informe n.° 220-2024-MDM/SGII/LGLLCH. de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por el señor Luis Guillermo Llanos Chimbor, subgerente de Inversiones e Infraestructura, quien comunicó: *"[...] No se encontró información acerca ampliaciones de plazo, adicionales, reducciones y/o modificaciones al expediente técnico [...]".*

Lo expuesto evidencia la inexistencia de solicitud y aprobación de reducciones de prestaciones del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDM/A de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**; por lo que, el Contratista estaba en la obligación de ejecutar las partidas antes indicadas de acuerdo al Expediente Técnico de la Obra y dentro del plazo de ejecución de la Obra.

CONFORMIDAD Y PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N^{os} 09 Y 10.

De la revisión de las valorizaciones de Obra aprobadas por la Entidad, se verificó que las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas identificadas precedentemente, fueron pagadas por la Entidad en las valorizaciones de Obra n.^{os} 09 y 10, por un monto de S/ 566 365,64 y S/ 342 543,60, respectivamente, cuyo trámite y aprobación, se detalla a continuación:

a. Valorización de Obra n.° 9.

Mediante informe n.° 011-2022-RO/MERZ sin fecha **(Apéndice n.° 15)**, el señor Manuel Ernesto Ramírez Zavala, residente de Obra, presentó la valorización de obra n.° 09 correspondiente al mes de setiembre de 2022, al señor Marco Antonio Jara Fernández, representante común del Contratista.

0023

De la revisión de la citada valorización, se evidencia que, el residente de obra valorizó las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas detalladas anteriormente, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.°08
Valorización de Obra n.° 09

ITEM	DESCCRIPCION DE PARTIDAS	[...]	PRESENTE VALORIZACION		ACUMULADO ACTUAL		SALDO POR VALORIZAR			
			METRADO	S/.	METRADO	S/.	MTRADO	S/.	%	
04	TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES									
04.01	OBRAS EXTERIORES									
04.01.04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE									
04.01.04.01	**CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN CANAL**		**8.00**	**3,265.92**	**8.00**	**3,265.92**	**8.00**	**3,265.92**	**50%**	Canal revestido de concreto simple
04.01.04.02	**ENCOFRADO Y DESENCOFRADO**		**60.00**	**1,915.80**	**60.00**	**1,915.80**	**60.00**	**1,915.80**	**50%**	
04.01.04.03	**JUNTAS ASFÁLTICAS EN CANAL E=1", D=2.50M**		**24.00**	**346.32**	**24.00**	**346.32**	**24.00**	**346.32**	**50%**	
04.01.05	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**									Gradas de concreto armado en la PTAR
04.01.05.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2		**2.26**	**1, 100.08**	**2.26**	**1, 100.08**	**2.25**	**1095.21**	**49.89%**	
04.01.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO		**13.63**	**435.21**	**13.63**	**435.21**	**13.63**	**435.21**	**50%**	
04.01.05.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2		**108.93**	**813.71**	**108.93**	**813.71**	**108.92**	**813.71**	**50%**	
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	
04.03	**TANQUE IMHOFF**									
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	Escalera
04.03.06.02	**ESCALERA TUB. F. GVZADO. C/PARANTES DE 2" X PELDAÑOS DE ¾"**		**1.00**	**740.63**	**1.00**	**740.63**	**0.00**	**0.00**	**0.00%**	de tubo de fierro
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]			[...]	

Fuente: Valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se desprende lo siguiente:

- Respecto a las partidas del canal revestido de concreto simple de f´c=175 kg/cm², se valorizó el 50% de los metrados de las partidas *"04.01.04.01 CONCRETO F´C=175 KG/CM² EN CANAL"*, *"04.01.04.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO"*, y *"04.01.04.03 JUNTAS ASFÁLTICAS EN CANAL E=1""*; no obstante, no haber sido ejecutadas.

- Respecto a las partidas de las escaleras de tubo de fierro galvanizado en la PTAR, se valorizó el 100% de la partida *"04.03.06.02 ESCALERA TUB. F. GVZADO. C/PARANTES DE 2" X Peldaños De ¾""*, correspondiente a una (1) escalera de fierro galvanizado que debió instalarse en el tanque Imhoff; no obstante, no haber sido ejecutadas.

- Respecto a las gradas de concreto armado en la PTAR, el Contratista valorizó las partidas, *"04.01.05.01CONCRETO F'C=210 KG/CM²"*, *"04.01.05.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO"* y *"04.01.05.03 ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM²"*, en los porcentajes de 50.11%, 50% y 50% respectivamente; sin embargo, en el caso de la *"04.01.05.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO"*, únicamente debió valorizar 22.60%, estando que, las otras dos partidas fueron valorizadas correctamente.

Dicha valorización fue presentada por el señor Marco Antonio Jara Fernández, representante común del Contratista, al Supervisor de obra, el señor Carlos Alexander García Azañedo, mediante carta n.° 025-2022-CONSORCIO EJECUTOR CONDORMARCA de 1 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Posteriormente, mediante carta n.° 034-2022-CGA-SO/MDM de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el Supervisor, presentó la valorización de obra n.° 09, al señor Oscar Berly Cueva Rodríguez, subgerente de Inversiones e Infraestructura de la Entidad, en la citada carta, el Supervisor indicó haber verificado y aprobado la mencionada valorización, solicitando se continúe con el trámite correspondiente.

Cabe mencionar que, a la referida carta, se adjuntó el informe técnico n.° 024-CGA-ISO sin fecha **(Apéndice n.° 15)**, igualmente emitido por el Supervisor, en cuyo numeral 4.1 Aspectos técnicos de la obra, se señaló: *"[...] se detalla el avance ejecutado acumulado de las partidas en este periodo, de acuerdo a las especificaciones técnicas [...]"*, en dicho detalle, se presentó un listado de partidas ejecutadas, entre éstas, las partidas no ejecutadas y las ejecutadas parcialmente, indicadas en el cuadro n.° 8 del presente informe, con sus porcentajes de ejecución, valorizadas como ejecutadas por el Contratista, asimismo, en el numeral 4.5 Actividades realizadas por la supervisión del referido informe técnico del Supervisor, se indicó lo siguiente: *"[...] Juntamente con el residente se verificó trabajos se realicen de acuerdo a los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico, se ha verificado"*.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo al numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, es Supervisor de Obra, tenía las siguientes funciones: *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"*; asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de los TÉRMINOS DE REFERENCIA, Capitulo III REQUERIMIENTO de la Bases integradas del Procedimiento de Selección AS -04-2021-MDM/CS-1 en mérito al que fue contratado como Supervisor de la ejecución de la Obra, era su función *"[...] Realizar el control, la fiscalización y supervisión de la Obra, verificando constantemente y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que lo conforma [...]"*.

Funciones que incumplió, toda vez que, no realizó observación alguna a la referida valorización, pese a la inejecución y ejecución parcial de las partidas anteriormente detalladas.

En mérito a la documentación presentada por el Supervisor, el subgerente de Inversiones e Infraestructura de la Entidad, mediante informe n.° 330-2022-MDM/SGII/OBCR. de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido a la señora Ruth Emily Mendoza Hernández, gerente municipal, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 09, indicando: *"[...] visto la carta de la referencia 3 y revisado toda la documentación que forma parte de la misma, hacerle llegar la conformidad de la valorización [...] correspondiente al periodo del 01 al 30 de setiembre de 2022, dicha valorización ha sido revisada y aprobada por la supervisión [...]"*, solicitando a su vez se tramite el pago correspondiente a dicha valorización, por un monto de S/ 566 365,64.

La mencionada gerente municipal, mediante proveído de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, remitió la conformidad de la valorización de obra n.° 09, al área de Presupuesto, para que continúe el trámite de pago.

Finalmente, la valorización de obra n.° 09, que incluyó partidas no ejecutadas correspondientes al canal de concreto y la escalera de fierro galvanizado proyectado en el Tanque Imhoff, fue pagada por la Entidad, a favor del Contratista por un monto de S/ 566 365,64, lo cual se hizo efectivo, con la emisión de los comprobantes que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 09
Pago de la valorización de Obra n.° 09

Valorización	N° CP	Fecha de CP	SIAF Número	Nombre	Transferencia a cuenta de terceros	Monto S/
Valorización de obra n.° 09	921	04/10/2022	0000000134	Corsati Contratistas Generales S.RL	22000733	22 655,00
	922	04/10/2022	0000000134	Corsati Contratistas Generales S.RL	22000734	300 000,00
	923	04/10/2022	0000000134	Corsati Contratistas Generales S.RL	22000735	243 710,64
					Total, S/	**566 365,64**

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización de obra n.° 09 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

b. Con respecto a la valorización n.° 10

Mediante informe n.° 012-2022-RO/MERZ sin fecha **(Apéndice n.° 16)**, el señor Manuel Ernesto Ramírez Zavala, residente de Obra, presentó al señor Marco Antonio Jara Fernández Representante común del Contratista, la Valorización de obra n.° 10, correspondiente al mes de octubre de 2022.

De la revisión de la referida valorización, se advierte que, el residente de obra valorizó el saldo las partidas identificadas como no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Valorización de Obra n.° 10

ITEM	DESCCRIPCION DE PARTIDAS	[...]	ACUMULADO ANTERIOR		PRESENTE VALORIZACION		ACUMULADO ACTUAL		SALDO POR VALORIZAR			
			METRADO	S/.	METRADO	S/.	METRADO	S/.	MTRADO	S/.	%	
04	TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES											
04.01	OBRAS EXTERIORES											
04.01.04	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**											
04.01.04.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN CANAL		8.00	3,265.92	8.00	3,265.92	16.00	6531.84	0.00	0.00	0.00%	Canal revestido de concreto simple
04.01.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO		60.00	1,915.80	60.00	1,915.80	120.00	3831.60	0.00	0.00	0.00%	
04.01.04.03	JUNTAS ASFÁLTICAS EN CANAL E=1", D=2.50M		24.00	346.32	24.00	346.32	48.00	692.64	0.00	0.00	0.00%	
04.01.05	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**											
04.01.05.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2		2.26	1, 100.08	2.25	1, 100.08	4.51	2195.29	0.00	0.00	0.00%	Gradas de concreto armado en la PTAR
04.01.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO		13.63	435.21	13.63	435.21	27.26	870.14	0.00	0.00	0.00%	
04.01.05.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2		108.93	813.71	108.93	813.71	217.85	1627.34	0.00	0.00	0.00%	
[...]	[...]	[...]			[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	
03	**TANQUE IMHOFF**											
[...]	[...]	[...]			[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	
04.03.06.02	ESCALERA TUB. F. GVZADO. C/PARANTES DE 2" X PELDAÑOS DE ¾"		1.00	740.63			1.00	740.63	0.00	0.00	0.00%	
[...]	[...]	[...]			[...]	[...]	[...]	[...]			[...]	
04.09.01	**FILTRO BIOLOGICO 01**											
[...]	[...]	[...]			[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	
04.09.01.05.02	ESCALERA TUB. F. GVZADO. C/PARANTES DE 2" X PELDAÑOS DE ¾"				1.00	740.63	1.00	740.63	0.00	0.00	0.00%	Escalera de tubo de fierro galvanizado
[...]	[...]	[...]			[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	
04.09.02	**FILTRO BIOLOGICO 02**											
[...]	[...]	[...]			[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	
04.09.02.05.02	ESCALERA TUB. F. GVZADO. C/PARANTES DE 2" X PELDAÑOS DE ¾"				1.00	740.63	1.00	740.63	0.00	0.00	0.00%	

Fuente: Valorización de obra n.°10 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se desprende que:

- Respecto a las partidas del Canal revestido de concreto simple de f´c=175 kg/cm², se valorizó el 50% restante de los metrados de las partidas *"04.01.04.01 CONCRETO F´C=175 KG/CM² EN CANAL"*, *"04.01.04.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO"*, y *"04.01.04.03 JUNTAS ASFÁLTICAS EN CANAL E=1""*, pese a no haber sido ejecutadas.

- Respecto a las partidas de las escaleras de tubo de fierro galvanizado en la PTAR, se valorizó el 100% de las partidas *"04.09.01.05.02 Escalera tub. f. gvzado. c/parantes de 2" x peldaños de ¾""*, correspondiente al Filtro Percolador (Biológico) 01, y *"04.09.02.05.02 Escalera tub. f. gvzado. c/parantes de 2" x peldaños de ¾""*, correspondiente al Filtro Percolador (Biológico) 02, pese a no haber sido ejecutadas.

- Respecto a las gradas de concreto armado en la PTAR, se valorizó las partidas *"04.01.05.01CONCRETO F'C=210 KG/CM²"*, *"04.01.05.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO"*, y *"04.01.05.03 ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM²"*; en un 49.89%, 50% y 50% respectivamente, pese a no haber sido ejecutadas.

En merito a ello, mediante Carta n.° 027-2022-CONSORCIO EJECUTOR CONDORMARCA de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Marco Antonio Jara Fernández, representante común del Contratista presentó al Supervisor de Obra, el señor Carlos Alexander García Azañedo, la valorización de obra n.° 10 para su revisión y aprobación, misma que contenía partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, que se detallaron en los párrafos precedentes.

Posteriormente, mediante carta n.° 037-2022-CGA-SO/MDM de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el Supervisor, presentó la valorización de obra n.° 10, al señor Oscar Berly Cueva Rodríguez subgerente de Inversiones e Infraestructura de la Entidad, en la citada carta, el Supervisor indicó haber verificado y aprobado la mencionada valorización, solicitando se continúe con el trámite correspondiente.

Cabe mencionar que, a la referida carta, se adjuntó el informe técnico n.° 026-CGA-ISO sin fecha **(Apéndice n.° 16)**, igualmente emitido por el Supervisor, en cuyo numeral 4.1 Aspectos técnicos de la obra, señaló: *"[...] el Avance de Obra [...] acumulado ejecutado del orden del 100%, en consecuencia, la obra ha sido culminada totalmente [...] se detalla el avance ejecutado acumulado de las partidas que faltaban ejecutar en este período de acuerdo a las especificaciones técnicas [...]"*, presentando un listado de partidas ejecutadas, entre éstas, las partidas no ejecutadas y ejecutadas parcialmente detalladas en el cuadro n.° 10 de la presente informe, valorizadas por el Contratista, asimismo, en el numeral 4.5 Actividades realizadas por la supervisión, del referido informe técnico, se indicó lo siguiente: *"[...] Juntamente con el residente se verificó trabajos se realicen de acuerdo a los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico, se ha verificado"*.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo al numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, es Supervisor de Obra, tenía las siguientes funciones: *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"*; asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de los TÉRMINOS DE REFERENCIA, Capitulo III REQUERIMIENTO de la Bases integradas del Procedimiento de Selección AS-04-2021-MDM/CS-1 en mérito al que fue contratado como Supervisor de la ejecución de la Obra, era su función *"[...] Realizar el control, la fiscalización y supervisión de la Obra, verificando constantemente y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que lo conforma [...]"*.

Funciones que incumplió, toda vez que, pese a la inejecución y ejecución parcial de las partidas anteriormente detalladas, no realizó observación alguna a la referida valorización de obra, dando conformidad a la misma.

En mérito a la documentación presentada por el Supervisor, el subgerente de Inversiones e Infraestructura, mediante informe n.° 377-2022-MDM/SGII/OBCR de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido a la señora Ruth Emily Mendoza Hernández, Gerente Municipal, otorgó conformidad a la valorización de obra n.°10, indicando: *"[...] visto la carta de la referencia 3 y revisado toda la documentación que forma parte de la misma, hacerle llegar la conformidad de la valorización de obra N° 10 correspondiente al periodo del 01 al 31 de octubre de 2022, dicha valorización ha sido revisada y aprobada por la supervisión [...]"* y, solicitó la tramitación del pago correspondiente a dicha valorización.

La mencionada gerente municipal, a través de proveído de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, remitió la conformidad de la valorización de obra n.° 10, al área de Tesorería, para que continúe con el trámite correspondiente.

Finalmente, la valorización de obra n.° 10, que incluyó partidas no ejecutadas correspondientes al canal de concreto fc=175 kg/cm2 y dos (2) escaleras de fierro galvanizado proyectada en los filtros biológicos 1 y 2; así cómo, partidas parcialmente ejecutadas correspondiente a la escalera de concreto armado de la PTAR, fueron pagadas por la Entidad al Contratista, por un monto de S/ 342 543,60, lo cual se hizo efectivo, en la emisión de los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 11
Pago de la valorización de Obra n.° 10

Valorización	N° CP	Fecha de CP	SIAF Número	Nombre	Transferencia a cuenta de terceros	Monto S/
Valorización de obra n.° 10	1042	14/11/2022	0000000134	Corsati Contratistas Generales S.RL	22000836	13 702,00
	1044	14/11/2022	0000000134	Corsati Contratistas Generales S.RL	22000838	28 841,60
	4043	14/11/2022	0000000134	Corsati Contratistas Generales S.RL	22000837	300 000,00
					Total	342 543,60

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

RECEPCIÓN DE LA OBRA:

Como se ha evidenciado, el Contratista no ejecutó las partidas de la meta física PTAR siguientes: 04.01.04.01 Concreto f´c=175 kg/cm2 en canal, 04.01.04.02 Encofrado y desencofrado, 04.01.04.03 Juntas asfálticas en canal e=1", d=2.50m, 04.03.06.02, 04.09.01.05.02 y 04.09.02.05.02 Escalera tub. f. gvzado. c/parantes de 2" x peldaños de ¾" y, ejecutó parcialmente tres (3) partidas de la misma meta física: 04.01.05.01 Concreto f'c=210 kg/cm2, 04.01.05.02 Encofrado y desencofrado, 04.01.05.03 Acero corrugado fy=4200 kg/cm2.

Precisándose sobre el particular que, mediante oficio n.° 0000580-2024-CG/OC0368 de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, se solicitó al Titular de la Entidad: *"[...] Se informe, si en las áreas municipales de: Alcaldía, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Inversiones e Infraestructura, Procuraduría Pública Municipal y la Oficina de Asesoría Legal,* ***existe algún acta de conciliación, transacción, de acuerdos, adenda, modificación o cualquier otro documento,*** *en virtud del cual, la Entidad y el Consorcio Condormarca, de forma previa a la recepción de la citada obra, hayan pactado la no ejecución de partidas del expediente técnico; de ser positiva su respuesta, se requiere, se alcance el original de dicha documentación [...]".*

En respuesta, se recibió el oficio n.° 014-2024-MDM/A/GM de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°25)**, mediante el cual, el señor Julio César Cuzco Minchán, Gerente Municipal de la Entidad, alcanzó los siguientes documentos:

- Informe n.° 251-2024-MDM/SGII/LGLLCH. de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, emitido por el señor Luis Guillermo Llanos Chimbor, subgerente de Inversiones e Infraestructura, quien señaló: *"[...] según la búsqueda realizada en nuestra Sub Gerencia de Inversiones e Infraestructura, no hay ninguna documentación referente a Actas de conciliación, transacción de acuerdos, adenda y modificación, entre la Municipalidad Distrital de Matara con el consorcio Condormarca [...]".*
- Informe n.° 048-2024-MDM/AJ. de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, emitido por el señor Elqui Arnaldo Terán Cholán, Apoderado Judicial[15] de la Entidad, quien comunicó: *"[...] habiéndose realizado la búsqueda respectiva en el área a mi cargo, es que remito* ***el original del Acta de Conciliación N° 082-2023/C.C.E.M, de fecha 21 de agosto de 2023****, firmada entre el representante de la Municipalidad Distrital de Matara y el representante legal del Consorcio Condormarca [...]".*

 De la revisión de la mencionada acta, se advierte que el Contratista solicitó conciliación a la Entidad, respecto a dejar sin efecto Resolución que aprobó la liquidación de la Obra y sobre el

[15] Mismo que se encuentra a cargo de la Procuraduría de la Entidad.

0028

monto correspondiente al saldo a su favor, recogiéndose en la citada acta que no se llegó a acuerdo alguno.

- Informe n.° 062-2024-MDM/OAL de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, emitido por el señor Víctor Bardales Sangay, Asesor Legal de la Entidad, en el que señaló: *"[...] habiendo realizado la búsqueda de los mencionados documentos en los archivos de la oficinas de asesoría legal, no existe algún acta de conciliación, transacción, de acuerdos, adenda, modificación o cualquier otro documento, en virtud del cual, la entidad y el consorcio Condormarca, de forma preventiva a la recepción de la citada obra, hayan pactado la no ejecución de partidas del expediente técnico [...]".*

De igual manera, el mencionado gerente municipal, en su oficio n.° 015-2024-MDM/A/GM de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, precisó: *"[...] luego de realizar la búsqueda correspondiente en el acervo documentario del área de GERENCIA MUNICIPAL, a cargo del Ing. Julio César Cuzco Minchán, no se encontró ningún documento relacionado [...]"*; y, a través de oficio n.° 164-2024-MDM/A de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el titular de la Entidad, comunicó: *"[...] luego de realizar la búsqueda correspondiente en el acervo documentario del despacho de ALCALDÍA, a cargo del Ing. Hamnet Carlos Alberto Chavarri Chuan, no se encontró ningún documento relacionado [...]".*

Por lo tanto, se ha evidenciado la inexistencia de acta de conciliación, transacción, de acuerdos, adenda o cualquier otro documento, suscrita entre la Entidad y el Contratista, durante la ejecución de la Obra, en el que pactara la no ejecución de partidas del Expediente Técnico la Entidad.

Considerando la no ejecución de partidas y la ejecución parcial de otras, **la Obra no se encontraba culminada**; sin embargo, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 416 de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Manuel Ernesto Ramírez Zavala, **residente de obra**, comunicó que **la Obra se encontraba culminada**, indicando: *"[...] De conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informo que se ha concluido la obra, en consecuencia solicito la recepción de la misma, siendo el día 31 de octubre del 2022 [...]".*

Frente a ello, mediante el asiento n.° 417 de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, el Supervisor ratificó la culminación de la Obra anotando lo siguiente: *"[...] el supervisor junto a su equipo técnico conjuntamente con el ing residente y su equipo técnico constatan que los trabajos ejecutados están culminados, con algunas observaciones como pintura manchada y algunas fisuras en tarrajeos, entre otras [...] se verifica que la obra viene funcionando en buenas condiciones [...]"*; sin embargo, como se ha evidenciado, la obra no había sido culminada, toda vez que existían partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.

Posteriormente, mediante carta n.° 036-2022-CGA-SO/MDM de 7 de noviembre de 2022[16] **(Apéndice n.° 26)**, el Supervisor informó al señor Oscar Berly Cueva Rodríguez, subgerente de Inversiones e Infraestructura, la culminación de la Obra y solicitó la recepción de la misma, indicando lo siguiente: *"[...] el residente de obra y el supervisor han verificado la ejecución de las partidas en su totalidad [...]*, documento recibido por Alcaldía de la Entidad el mismo día, en tres (3) folios según consta en el sello de recibido: un (1) folio corresponde a la citada carta y dos (2) a los asientos n.° 416 y 417 del cuaderno de obra, no adjunta el Certificado de Conformidad Técnica.

Resulta necesario señalar al respecto que, en el numeral 208.1 del artículo 208 del Reglamento, se establece: *"[...] El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo [...]".*

[16] El plazo máximo para que, el Supervisor informe a la Entidad la culminación de la Obra, venció en día no laborable, correspondiendo ser presentado el 7 de noviembre de 2022, de acuerdo con el numeral 208.1 del artículo 208 del Reglamento.

Ahora bien, la citada carta n.° 036-2022-CGA-SO/MDM de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, fue derivada mediante proveído de Alcaldía del 7 de noviembre de 2022, a la Subgerencia de Inversiones e Infraestructura de la Entidad, a cargo en ese entonces del señor Oscar Berly Cueva Rodríguez, para su trámite correspondiente, quien a través de informe n.° 373-A-2022-MDM/SGII/OBCR. de 10 de noviembre de 2022[17] **(Apéndice n.° 26)**, comunicó a la señora Ruth Emily Mendoza Hernández, Gerente Municipal, la culminación de la Obra y solicitó la conformación del comité de recepción de Obra, indicando lo siguiente: *"[...] después de haber terminado la ejecución de las partidas del Expediente Técnico del contrato principal, comunico la terminación de la obra [...], se solicita la Recepción de la Obra [...]"*, documento recibido por la citada gerencia el mismo día, en cuatro (4) folios según registro consignado en sello de recepción: un (1) folio corresponde al indicado informe, un (1) folio a la precitada carta n.° 036-2022-CGA-SO/MDM de 7 de noviembre de 2022 y dos (2) folios a la copia de los asientos n.° 416 y 417 del cuaderno de obra.

Cabe señalar que, el mencionado subgerente, a través de carta n.° 001-2024-OBCR/EX MIEMBRO (PRESIDENTE) DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, alcanzó a la comisión de control, fotocopia simple de documento denominado "Certificado de Conformidad Técnica de Obra" que consta de cuatro (4) folios, que consigna sello y firma de Supervisor, documento que carece de sello y/o firma de recibido por la Entidad.

Al respecto, como se señaló anteriormente, la carta n.° 036-2022-CGA-SO/MDM de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, a través de la cual, el Supervisor comunicó al referido subgerente la culminación de la Obra y solicitó se conforme comité de recepción fue recibida por el Despacho de Alcaldía en tres (3) folios: uno (1) que corresponde a la indicada carta y dos (2) folios a la copia de los asientos n.° 416 y 417 del cuaderno de obra; asimismo, se advierte que no se consignó expresamente que se acompaña certificado de conformidad técnica de la Obra; por lo que, mediante oficio n.° 028-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, la comisión de control, solicitó al mencionado subgerente, precise y acredite el documento y/o medio a través del cual, el Supervisor le hizo llegar dicho certificado.

En respuesta, se recibió la carta n.° 003-2024-OBCR/EX MIEMBRO (PRESIDENTE) DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, en la que indicó lo siguiente: *"[...] luego de revisar la carta y el asunto y más documentos que se adjuntan a la misma me di cuenta que faltaba el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA, [...], por lo cual el mismo día hablé con el supervisor y le hice saber que a dicha carta faltaba que adjunte el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA y luego el supervisor me hace llegar hacia mi persona dicho documento y es por eso que ya no fue corregido la foliación[...]"*.

Lo manifestado por el señor Oscar Berly Cueva Rodríguez, no acredita que el referido certificado haya ingresado a la Entidad, precisándose sobre el particular que, el señor Luis Guillermo Llanos Chimbor, subgerente de Inversiones e Infraestructura de la Entidad, unidad orgánica responsable de organizar, coordinar, ejecutar y evaluar el proceso de ejecución de los proyectos de inversión de la Entidad, que fue la que proporcionó toda la documentación correspondiente a la ejecución, recepción y liquidación de la Obra al OCI y a la comisión de control, mediante carta n.° 006-2024-SGII/MDM. de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, informó que dicho certificado no ha sido encontrado en el acervo documentario de dicha unidad orgánica.

Complementariamente la comisión de control a través del oficio n.° 029-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó al Titular de la Entidad, remitir el Certificado de Conformidad Técnica de la Obra, recibiendo en respuesta, el oficio n.° 201-2024-MDM/a de 12 de noviembre de 2024**(Apéndice n.° 26)**, al que el mencionado Titular, adjuntó el informe

[17] Cabe mencionar que, el citado informe cita como referencia la "037-2022-CGA-SO/MDM."; sin embargo, anexa la carta n.° 036-2022-CGA-SO/MDM de 7 de noviembre de 2022; ello se corrobora, con los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2022-MDM/A. de 14 de noviembre de 2022, en los que se hace mención a la carta n.° 036-2022-CGA-SO/MDM de 7 de noviembre de 2022.

n.° 13-2024-A.G/MDM. de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, emitido por el señor Julio Rossel Gil Bustamante, encargado de archivo general de la Entidad[18], señaló:

> *"[...] hago llegar copia del **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA DE OBRA** "Mejoramiento Y Ampliación Del Sistema De Agua Potable; Tratamiento De Aguas ResidualesY Saneamiento Básico En Las Localidad De Condormarca y Collambay" Del Distrito de Matara; que es solicitada por su Despacho.*
>
> *Así mismo, informo que buscando minuciosamente en los Archivos de la Municipalidad, se encontró copia del certificado de Conformidad Técnica de obra [...] con Folios del 132 AL 135 respectivamente.*
> *[...]".*

Se anexó a dicho informe, copia simple de documento denominado Certificado de Conformidad Técnica de Obra sin fecha, que concuerda en contenido y folios, con el remitido por el señor Oscar Berly Cueva Rodríguez, mediante carta n.° 001-2024-OBCR/EX MIEMBRO (PRESIDENTE) DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26).**

Adicionalmente, es de precisar que, mediante oficio n.° 024-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 5 de noviembre de 2024**(Apéndice n.° 26)**, se solicitó al señor Carlos Alexander García Azañedo, Supervisor de la Obra, indicar si el citado certificado fue emitido por su persona, y de ser así, remitir el documento mediante el cual lo presentó a la Entidad; recibiendo en respuesta, la carta n.° 002-2024-CGA/CO de 12 de noviembre de 2024, en el cual indica lo siguiente:

> *"[...] dicho documento ha sido emitido por mi persona si bien es cierto no fue adjuntado con la carta N° 36 se procedió a subsanar dicho documento mediante entrega en la oficina de gerencia de infraestructura de la entidad [...]".*

Estando a lo expuesto, en la Entidad obra el Certificado de Conformidad Técnica de la Obra, emitido por el Supervisor de la Obra, quien señaló:

> *"[...] tengo a bien dar **la conformidad Técnica** por finalización de la Obra [...]*
> *Por lo tanto, se ha corroborado el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad que señala el expediente técnico del contrato principal de la obra en referencia; habiéndose ejecutado las siguientes metas:*
> *[...]*
> *Dando conformidad a los trabajo realizados por la empresa contratista [...] tras haber cumplido con la ejecución de todas las metas fisicas planteadas anteriormente descritas y provenientes del expediente técnico del contrato principal de obra correspondiente; objeto por el cual el supervisor de obra expide el presente **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA**, con fines de iniciar el proceso de recepción de obra.*
> *[...]".*

Lo expuesto evidencia que, el mencionado Supervisor no reportó a la Entidad, la no ejecución del canal revestido de concreto simple f´c=175 kg/cm2 (partidas 04.01.04.01, 04.01.04.02 y 04.01.04.03), una (1) escalera de fierro galvanizado en el tanque IMHOFF (partida 04.03.06.02), dos (2) escaleras de fierro galvanizado en los Filtros Percoladores (biológicos) 1 y 2 (partidas 04.09.01.05.02 y 04.09.02.05.02), ni la ejecución parcial de las partidas correspondientes a las gradas de concreto armado (partidas 04.01.05.01, 04.01.05.02 y 04.01.05.03); por lo que, no correspondió emita el Certificado de Conformidad Técnica de Obra, toda vez que, dicho documento, debe ser emitido, cuando la Obra se encuentre culminada y cumple con lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la Entidad[19].

[18] Encargado del Archivo General de la Entidad, desde el 4 de noviembre de 2024, mediante memorándum n.° 048-2024-MDM-RR. HH de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, cabe mencionar que, el citado servidor fue integrante del Comité de Recepción 01, cuya participación, se detallará más adelante.

[19] Numeral 208.1 del artículo 208, que establece: *"[...] El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad [...]".*

Posteriormente, mediante el citado informe n.° 373-A-2022-MDM/SGII/OBCR. de 10 de noviembre de 2022[20] **(Apéndice n.° 26)**, en cuatro (4) folios, el señor Oscar Berly Cueva Rodríguez, subgerente de Inversiones e Infraestructura comunicó a la señora Ruth Emily Mendoza Hernández, Gerente Municipal, la culminación de la Obra y solicitó la conformación del comité de recepción de Obra, indicando lo siguiente: *"[...] después de haber terminado la ejecución de las partidas del Expediente Técnico del contrato principal, comunico la terminación de la obra [...], se solicita la Recepción de la Obra [...]"*.

En mérito a lo solicitado por el subgerente de Inversiones e Infraestructura, el Titular de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 108-2022-MDM/A. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, conformando el "Comité de Recepción, Suscripción y Emisión del Acta de Recepción de la Ejecución de Obra", integrado por los señores: Oscar Berly Cueva Rodríguez, subgerente de Inversiones e Infraestructura (presidente); José Gonzalo Arana Azañero (miembro) y Julio Rossel Gil Bustamante (miembro), en adelante el "Comité de Recepción 01".

Cabe mencionar que, en los considerandos de la citada resolución se menciona que el Supervisor, mediante carta n.° 036-2022-CGA-SO/MDM de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, informó la culminación de la obra, no revelándose la recepción por la Entidad ni la existencia del certificado de conformidad técnica, requisito previo para la conformación del comité de recepción de obra, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 208.2 del artículo 208 del Reglamento.

El 28 de noviembre de 2022, el Comité de Recepción 01, inició el procedimiento de recepción de obra, el cual culminó el 7 de diciembre de 2022 con la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, en adelante "Pliego de Observaciones", firmada por todos los miembros del comité y el señor Marco Antonio Jara Fernández, representante común del Contratista.

Cabe precisar que, en la citada acta, se señaló: *"[...] El comité de recepción juntamente con el supervisor de obra y personal técnico de la empresa contratista se realizó el recorrido de toda la obra verificaron en campo todas las partidas ejecutadas según el expediente técnico del contrato principal de obra, con la finalidad de verificar si dichas partidas se encuentran conforme y terminadas al 100%, según las Partidas, Especificaciones Técnicas y planos del Expediente Técnico [...]"*; sin embargo, en la indicada acta, se consignó el sello del Supervisor, pero no su firma.

Al respecto mediante oficio n.°010-2024-CG/OC0368-MDM de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, se solicitó al Supervisor, confirme si participó en la citada recepción de obra; en respuesta, a través de correo electrónico de 25 de octubre de 2024, remitió la carta n.° 001-2024-CGA/CO de 25 de octubre del 2024 **(Apéndice n.° 28)**, en la que indicó: *"Si participe en la recepción de la obra"*, confirmando de esta forma su participación en el acto de Recepción de Obra.

Al respecto, resulta importante puntualizar que, el artículo 208 del Reglamento, establece que, tratándose de contratos de ejecución de obras, la culminación de la obra es verificada por el Supervisor, quien corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad; de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el Certificado de Conformidad Técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, de ser el caso.

Es decir, la normativa aplicable, prevé la emisión del Certificado de Conformidad Técnica al haberse corroborado el cumplimiento de las metas del proyecto según el expediente técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad y, una vez emitido dicho documento de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción, el cual junto al contratista y el Supervisor verifican el

[20] Cabe mencionar que, el citado informe cita como referencia la carta "037-2022-CGA-SO/MDM."; sin embargo, anexa la carta n.° 036-2022-CGA-SO/MDM de 7 de noviembre de 2022; ello se corrobora, con los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2022-MDM/A. de 14 de noviembre de 2022, en los que se hace mención a la carta n.° 036-2022-CGA-SO/MDM de 7 de noviembre de 2022.

funcionamiento u operatividad de la infraestructura **culminada** y las instalaciones y equipos en caso corresponda, y de ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

Si como consecuencia de la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos (en caso corresponda), el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole la penalidad por mora por el retraso en la culminación de la obra.

A partir de lo señalado, el comité de recepción debe encargarse de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura **culminada y las instalaciones** y equipos en caso corresponda.

Habiendo la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión n.° 078-2022/DTN de 20 de setiembre de 2022, concluido en lo siguiente:

> *"[...]*
> ***3. CONCLUSIONES***
>
> *3.1 [...] el comité de recepción debe encargarse de verificar el funcionamiento u operatividad **de la infraestructura culminada** y las instalaciones y equipos en caso corresponda. **En caso dicho comité advirtiera que la obra no se encuentra culminada, debe disponer que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra**.*
>
> *3.2 La ejecución de una obra no se encontrará culminada hasta que no se haya emitido el certificado de conformidad técnica y el acta de recepción respectiva, **todo ello luego de verificar el cumplimiento total de las prestaciones conforme a los términos contractuales**, o de ser el caso, luego de haber sido subsanadas la totalidad de las observaciones a conformidad de la Entidad.*
> *[...]".* (El resaltado y subrayado es agregado)

En ese contexto, se verificó que, los miembros del Comité de Recepción 01, en el Pliego de Observaciones **(Apéndice n.° 27)**, precisaron que, como parte de sus actividades, verificaron que el Contratista ejecutó todas las partidas del Expediente Técnico y que éstas se ejecutaron de conformidad con las especificaciones técnicas y los planos correspondientes, formulando observaciones que fueron detalladas en los anexos n.° 01, 02 y 03, además de dos (2) anexos de panel fotográfico, uno de la localidad de Collambay y otro de la localidad de Condormarca, indicando lo siguiente:

> *"[...] El comité de recepción juntamente con el supervisor de obra y personal técnico de la empresa contratista se realizó el recorrido de toda la obra verificaron en campo todas las partidas ejecutadas según el expediente técnico del contrato principal de obra, con la finalidad de verificar si dichas partidas se encuentran conforme y terminadas al 100%, según las Partidas, Especificaciones Técnicas y planos del Expediente Técnico [...]".* (El subrayado es agregado).

Asimismo, señalaron que después de haber terminado la verificación de los trabajos ejecutados en la obra, la Entidad no recepciona la obra, debido a que se han encontrado observaciones, señalando:

> *"[...] Después de haber terminado con la verificación en campo de todas las partidas ejecutadas [...] La Municipalidad No Recepciona la Obra debido a que realizando la verificación de lo establecido en los planos, presupuesto y especificaciones del expediente técnico se ha encontrado OBSERVACIONES en la ejecución de algunas partidas y por consiguiente no se da Conformidad de la misma, las observaciones (**no incluye las de vicios ocultos**) se detallan en el anexo N° 01 y N° 02 [...]".*

Cabe señalar que, los miembros del Comité de Recepción 01, en el Pliego de Observaciones **(Apéndice n.° 27)**, evidenciaron la no ejecución de las siguientes partidas:

"[...]
ANEXO N° 02 (CONDORMARCA)
[...]
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
[...]
TANQUE IMHOFF
[...]
- *Falta escalera de fierro galvanizado*

[...]
FILTRO PERCOLADOR N° 01
[...]
- *Falta escalera de tubo de fierro galvanizado, parantes de 2" y peldaños de ¾*

[...]
FILTRO PERCOLADOR N° 02
[...]
- *Falta escalera de tubo de fierro galvanizado, parantes de 2" y peldaños de ¾*

[...]"

Como se advierte en el Pliego de Observaciones, el Comité de Recepción 01, no recibió la obra al identificar su no culminación, estando a la inejecución de las partidas detalladas en dicho documento, no recogiendo en éstas, la no ejecución del canal revestido de concreto simple f'c=175 kg/cm² de 200,00 m de longitud y la ejecución parcial de las partidas de la grada de concreto armado habían sido ejecutadas parcialmente.

Es importante mencionar que, mediante oficio n.°016-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó al presidente del Comité de Recepción 01, el señor Oscar Berly Cueva Rodríguez, señale los motivos por los cuales, durante el acto de recepción de obra, en la cual se emitió el Pliego de Observaciones **(Apéndice n.° 27)**, no se advirtió la inejecución de los partidas relacionadas al canal revestido de concreto simple y la ejecución parcial de la grada de concreto armado, en respuesta el citado señor remitió la carta n.° 002-2024-OBCR/EX MIEMBRO (PRESIDENTE) DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**,en la que señaló: *"[...] Cabe recalcar que mi persona elaboró y suscribió el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES, lo cual dicha acta consta de 41 folios tal como se puede ver en los documentos de transferencia [...]. En los folios 01 y 02 había más anotaciones y también unas fotografías tal es el caso de esta partida Construcción de un canal de concreto [...]".*

De igual forma, mediante oficio n.°018-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó al señor Julio Rossel Gil Bustamante, miembro del Comité de Recepción 01[21], precise los motivos por los cuales, durante el acto de recepción de obra, en la cual se emitió el Pliego de Observaciones **(Apéndice n.° 27)**, no se advirtió la inejecución de los partidas relacionadas al canal revestido de concreto simple y la ejecución parcial de la grada de concreto armado, en respuesta el citado señor remitió la carta n.° 002-2024-MJRGB/EX MIEMBRO DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, en la que menciono lo siguiente: *"[...]Construcción de un canal de concreto [....] En los folios 01 y 02 había más descripciones y fotografías en el cual debe estar anotada esta observación [...]".*

[21] Cabe señalar que, mediante oficio n.°017-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** se solicitó al miembro del Comité de Recepción 01, el señor José Gonzalo Arana Azañero precise los motivos por los cuales, durante el acto de recepción de obra, en la cual se emitió el Pliego de Observaciones **(Apéndice n.° 27)**, no se advirtió la inejecución de los partidas relacionadas al canal revestido de concreto simple y la ejecución parcial de la grada de concreto armado, en respuesta el citado señor remitió el oficio n.° 001-MC de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, en la que menciono lo siguiente: *" [...] la estructura del proyecto lo han manejado los señores Ingenieros a cargo de la obra [...]".*

0034

Estando a dichas manifestaciones, mediante oficio n.° 026-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó al señor, Luis Guillermo Llanos Chimbor, subgerente de Inversiones e Infraestructura de la Entidad, remitir, de ser el caso, los folios faltantes, en respuesta a través del carta n.° 007-2024-SGII/MDM de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, el mencionado subgerente comunicó: *"En cuanto a los folios faltantes (01 y 02), no ha sido encontrada en el acervo documentario de la Sub Gerencia de Inversiones e Infraestructura [...]".*

Asimismo, la comisión de control a través de oficio n.° 030-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó al Titular de la Entidad, remitir, de ser el caso, los folios faltantes del Pliego de Observaciones, recibiendo en respuesta, el oficio n.° 206-2024-MDM/A de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, en el que señaló:

> *"[...] informamos a su persona que de la búsqueda a la documentación que obra en la entidad, se advierte que los folios 01 y 02 del acta de recepción de obra solicitada, no se encuentra [...]".*

Los mencionados miembros del Comité de Recepción 01, no acreditaron documentalmente la existencia de los dos (2) folios supuestamente faltantes del Pliego de Observaciones **(Apéndice n.° 27).**

De lo expuesto, se evidencia que, el señor Carlos Alexander García Azañedo, en su condición de Supervisor, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1[22] del artículo 187 del Reglamento, así como su función de *"[...] Realizar el control, la fiscalización y supervisión de la Obra, verificando constantemente y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que lo conforma [...]"*, prevista en el numeral 7 de los TÉRMINOS DE REFERENCIA, Capitulo III REQUERIMIENTO de la Bases integradas del Procedimiento de Selección AS -04-2021-MDM/CS-1 en mérito al que fue contratado como Supervisor de la ejecución de la Obra, toda vez que mediante asiento de cuaderno de obra n.° 417 **(Apéndice n.°21)**, consignó que la obra se encontraba culminada; y, a través de la carta n.° 036-2022-CGA-SO/MDM de 7 de noviembre de 2022[23] **(Apéndice n.° 26)**, comunicó a la Entidad la culminación de la Obra, asimismo emitió el Certificado de Conformidad Técnica de la Obra, todo ello, pese a que existían partidas que no fueron ejecutadas y otras ejecutadas parcialmente por el Contratista, no comunicó dichos incumplimientos a la Entidad a fin de que ésta tome las acciones pertinentes.

Subsanación de observaciones formuladas por Comité de Recepción 01

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDM/A de 31 de enero de 2023[24] **(Apéndice n.° 29)**, se conformó un nuevo comité de recepción de obra, en adelante el "Comité de Recepción 02", con los siguientes integrantes:

22 *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes [...]".*

23 El plazo máximo para que, el Supervisor informe a la Entidad la culminación de la Obra, venció en día no laborable, correspondiendo ser presentado el 7 de noviembre de 2022, de acuerdo con el numeral 208.1 del artículo 208 del Reglamento.

24 Dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-MDM/A de 23 de enero de 2023

Cuadro n.° 12
Conformación del Comité de Recepción de Obra 02

Cargo	Nombres y Apellidos	Cargo que ocupa en la Entidad
Presidente	Llanos Chimbor Luis Guillermo [25]	Subgerente de Inversiones e Infraestructura
Miembro	Jorge Luis Rivas Olivares[26]	Jefe de la Unidad Formuladora
Miembro	Julio Rossel Gil Bustamante [27]	Jefe Unidad de Tesorería

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDM/A de 31 de enero de 2023 (Apéndice n.° 29).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, a través de registro en el asiento de cuaderno de obra n.° 418 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Manuel Ernesto Ramírez Zavala, residente de la Obra, solicitó nuevamente la recepción de la Obra.

Al respecto, en el asiento de cuaderno de obra n.° 419 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el Supervisor, registró: *"Esta supervisión ha evidenciado la absolución de observaciones en su totalidad, por lo que la obra ha sido culminada y está en funcionamiento, se reitera ante el comité, la solicitud de recepción de obra definitiva [...]"*; y mediante carta n.° 001-2023-CGA-SO de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, comunicó a la Entidad la absolución de las observaciones, adjuntando su informe técnico n.° 002-2023-CGA-SO de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, en el que señaló que verificó el cumplimiento del levantamiento de observaciones, *"[...] para que el Comité de Recepción se apersone nuevamente [...] y constate el levantamiento de tales observaciones [...]"*.

En mérito a la absolución de las observaciones, el Supervisor, mediante carta n.° 002-2023-CGA/SO de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, alcanzó al señor Luis Guillermo Llanos Chimbor, subgerente de Inversiones e Infraestructura, el informe técnico n.° 001-2023-CGA-SO de 26 de enero de 2023, con el asunto "Conformidad Técnica por Finalización de Obra" **(Apéndice n.° 31)**, en el que indicó: *"[...] se ha corroborado el cumplimiento de los establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad que señala el expediente técnico del contrato principal de la obra [...]"*.

En virtud de la carta n.° 002-2023-CGA/SO de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el 8 de febrero de 2023, el Comité de Recepción 02, inició nuevamente el procedimiento de recepción de la Obra, acto que finalizó el 13 de febrero de 2023, con la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, firmada por los integrantes del Comité de Recepción 02, el residente de obra, el representante común del *Contratista* y el Supervisor, en dicho documento se indicó que: *"[...] El comité de Recepción después de haber verificado in situ de las observaciones levantadas por parte del contratista [...] en uso de sus atribuciones realiza la **RECEPCIÓN DE OBRA**"*.

Sin embargo, de la inspección física realizada del 25 al 27 de setiembre de 2024, según consta en Acta de Inspección, se evidenció la no ejecución de las partidas referidas a la instalación de una (1) Escalera de tubo de fierro galvanizado en el tanque Imhoff y la instalación de dos (2) Escaleras de tubo de fierro galvanizado de los Filtros Percoladores (Biológicos) n.° 01 y 02, correspondientes a la PTAR.

Cabe señalar que, la falta de instalación de una (1) Escalera de tubo de fierro galvanizado en el tanque Imhoff y la instalación de las dos (2) Escaleras de tubo fierro galvanizado de los Filtros Percolador n.° 01 y 02, fueron parte del Pliego de Observaciones elaborado por el Comité de Recepción 01; sin embargo, pese a la no subsanación de dichas observaciones, el Comité de Recepción 02, recepcionó la Obra, indicando en el Acta de Recepción de Obra de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 32)** que,

25 Designado como subgerente de Inversiones e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDM/A de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 37).**
26 Designado como jefe de la Unidad Formuladora mediante Resolución de Alcaldía n.° 0012-2023-MDM/A. de 18 de enero de 2023 y fin de su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2023-MDM/A. de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 37).**
27 Designado como jefe de la Unidad de Tesorería mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDM/A. de 10 de enero de 2019 y actualmente responsable de Archivo General mediane memorándum n.° 048-2024-MDM.RR.HH de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 37).**

0036

verificó in situ el levantamiento de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción 01, lo que no se ajusta a la realidad.

Lo expuesto evidencia que, el Comité de Recepción 02, incumplió lo dispuesto en el numeral 208.9 del artículo 208 del Reglamento, que establece que solo en el caso de haberse subsanado las observaciones, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

Asimismo, el señor Carlos Alexander García Azañedo, en su condición de Supervisor, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1-del artículo 187 del Reglamento[28], así como su función de *"[...] Realizar el control, la fiscalización y supervisión de la Obra, verificando constantemente y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que lo conforma [...]"*, prevista en el numeral 7 de los TÉRMINOS DE REFERENCIA, Capitulo III REQUERIMIENTO de la Bases integradas del Procedimiento de Selección AS -04-2021-MDM/CS-1 en mérito al que fue contratado como Supervisor de la ejecución de la Obra, al haber consignado en el asiento del cuaderno de obra n.° 419 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, que verificó la absolución de observaciones en su totalidad y que la Obra fue culminada, emitiendo el informe técnico n.° 002-2023-CGA-SO de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, en el que ratificó que verificó la subsanación de observaciones por parte del Contratista y, al emitir el informe técnico n.° 001-2023-CGA-SO de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, indicando que el Contratista ha cumplido con la ejecución de todas las metas físicas del expediente técnico de la Obra.

Al no haber el Contratista subsanado las observaciones formuladas por el Comité de Recepción 01, no correspondió la recepción de la Obra, sí la aplicación de penalidad por mora, estando al retraso en su ejecución.

LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

Pese a que, la Obra no se encontraba culminada, mediante carta n.° 002-2023-CONSORCIO EJECUTOR CONDORMARCA de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Marco Antonio Jara Fernández, representante común del Contratista, hizo llegar al señor Carlos Alexander García Azañedo, Supervisor de obra, la liquidación técnico – financiera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDM/A de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, considerando las diez (10) valorizaciones de Obra pagadas por la Entidad, en las cuales se valorizó la ejecución del 100% de las partidas del expediente técnico, asimismo, se pagó el 100% del presupuesto contratado, no obstante incluyo las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas en la PTAR.

Es así que, mediante informe n.° 001-2023-CGA-SO/MDM de 01 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, recibido por la Entidad el 2 de marzo de 2023, el señor Carlos Alexander García Azañedo, Supervisor de obra, presentó la liquidación técnico - financiera de la Obra formulada por el Contratista, dando conformidad a la misma.

Posteriormente, se evidencia que, el señor Luis Guillermo Llanos Chimbor, subgerente de Inversiones e Infraestructura, emitió el Informe n.° 207-2023-MDM/SGII/A de 12 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido al Titular de la Entidad, informe sobre liquidación técnica y financiera, señalando entre otros lo siguiente:

[28] *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes [...]".*

"[...]
En conclusión, esta SUBGERENCIA DE INVERSIONES E INFRAESTRUCTURA da conformidad a la presente Liquidación Técnica y Financiera del ***CONTRATO N°0001-2021-MDM/A****, para su aprobación y respectiva resolución teniendo un saldo a favor del* ***CONSORCIO EJECUTOR CONDORMARCA de S/. 304,163.80 (Trescientos Cuatro Mil Ciento Sesenta y Tres con 80/100 Soles)****. Se recomienda continuar con el trámite correspondiente".* (subrayado es agregado)

Cabe mencionar que, en el citado informe, no se contempló la aplicación de penalidad por mora, pese a que el señor Luis Guillermo Llanos Chimbor, subgerente de Inversiones e Infraestructura, en su calidad de presidente del Comité de Recepción 02, tenía conocimiento de la no instalación de una (1) Escalera de tubo de fierro galvanizado en el tanque Imhoff ni de las dos (2) Escaleras de tubo fierro galvanizado de los Filtros Percolador n.° 01 y 02, observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones **(Apéndice n.° 27)** del Comité de Recepción 01.

En mérito al Informe n.° 207-2023-MDM/SGII/A de 12 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 132-2023-MDM/A de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, a través de la cual, se aprobó la liquidación técnico - financiera del contrato de ejecución de la Obra, por un **monto de S/ 4 033 333,89**, disponiendo la devolución del monto retenido al Contratista por concepto de garantía de fiel cumplimiento de S/ 304 163,80 y, que el monto por reajustes de S/ 163 067,69, sea pagado al Contratista cuando la Entidad cuente con previsión presupuestaria y/o certificación presupuestaria correspondiente.

Resulta pertinente señalar que, la Entidad realizó la devolución al Contratista, de la retención por garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 304 163,00, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Devolución de la Retención por garantía de Fiel Cumplimiento

Valorización	N° CP	Fecha de CP	SIAF Número	Nombre	Cheque Girado	Monto S/
Retención por garantía de Fiel Cumplimiento	08-RETENCIONES	21/09/2023	0000000594	Corsati Contratistas Generales S.R.L.	850741562	304 163,00
					Total	**304 163,00**

Fuente: Comprobantes de pago 08-RETENCIONES **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

DE LA PENALIDAD POR MORA NO APLICADA.

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE), en la segunda conclusión de la Opinión n.° 046-2023/DTN de 19 abril de 2023, puntualizó: *"En caso se produzca el vencimiento del plazo de ejecución de obra, sin que esta haya sido culminada – de conformidad con lo regulado en el artículo 208 del Reglamento- y no se justifique ello a través de una ampliación de plazo, el contratista incurrirá en un retraso injustificado, configurándose los presupuestos para la aplicación de la penalidad por mora por cada día de retraso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento"*; asimismo, en la cuarta conclusión de la precitada opinión, se precisó: *"De haberse generado un retraso injustificado por parte del contratista objeto de penalidad, en la liquidación final deberá contemplarse el monto de dicha penalidad por mora a efectos de calcular las deducciones correspondiente"*.

De lo citado en el párrafo precedente se colige que, la Entidad hasta la aprobación de la liquidación, podía realizar el cálculo de las deducciones aplicables, para el caso en específico, del cálculo de la penalidad por mora, debido al retraso en la culminación de la Obra; sin embargo, en la liquidación de obra no se aplicó ninguna penalidad.

Por lo tanto de lo ya expuesto, se denota que, con el proceder de los funcionarios de la Entidad, así como del Supervisor de Obra, se impidió que, en su oportunidad se advierta a la Entidad que el Contratista no terminó de ejecutar la obra dentro del plazo contractual y con ello se aplique la respectiva penalidad por mora producto del incumplimiento de éste en la ejecución total de los trabajos, establecida en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obran.° 001-2021-MDM/A de 21 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 7)**, en la que textualmente señala:

> *"[...]*
> ***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES***
> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde:*
> ***F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;***
> ***F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.***
> *El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo [...]*
> *Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*
>
> *La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente [...]".*

Al respecto, de conformidad con el plazo contractual, la Obra debió culminarse el 31 de octubre de 2022; sin embargo, al 15 de junio de 2023, fecha en la que se aprobó la liquidación de Obra, no había sido culminada, existiendo **doscientos veintisiete (227) días** calendario de retraso injustificado; por lo que, correspondió la aplicación de penalidad por mora en la liquidación final, por el importe de **S/ 395 958,60**; de acuerdo al siguiente cálculo:

Cuadro n.° 14
Cálculo de la penalidad por mora

DATOS	**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES, DEL EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.° 001-2021-MDM/A**
Plazo contractual: 300 días calendario. **Plazo vigente: 300 días calendario.** Monto contractual: S/ 3 959 586,00 **Monto vigente:** S/ 3 959 586,00	Penalidad diaria = 0.10 x Monto vigente / F X Plazo vigente en días Donde: F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días; F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

CÁLCULO			
PENALIDAD DIARIA	**PENALIDAD DIARIA x 227 d.c. (días retraso)**	**PENALIDAD MAXIMA 10% del monto del contrato vigente (Artículo 132° del RLCE)**	**Días de Retraso injustificado**
0.10 x 3 959 586,00 / 0,15x300 **= 8 799,08**	**1 997 391,16**	0.10 x 3 959 586,00 = **395 958.60**	**227 días calendario**

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDM/A, de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe mencionar que, a los cuarenta y cinco (45) calendario de retraso en la culminación de la obra, se alcanzó el monto máximo aplicable a penalidad por mora, correspondiente al 10% del monto del contrato, es decir **S/ 395 958,60**.

DEL PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO A LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta lo expuesto, se evidencia que, la Entidad pagó **S/ 21 586,09** al Contratista, por trabajos que no fueron ejecutados, monto que no fue objeto de las deducciones aplicadas en la liquidación del contrato de ejecución de la Obra.

Asimismo, en la liquidación del contrato de ejecución de obra, no se aplicó la penalidad por mora al Contratista, por el monto de **S/ 395 958,60**.

Al respecto se debe tener en consideración que el monto de **S/ 163 067,69**; por reajustes por formula polinómica, se encuentra pendiente de pago, motivo por el cual deberá descontarse del perjuicio económico.

Por lo que, el perjuicio económico generado a la Entidad, es por el monto de **S/ 254 477,00**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Perjuicio Económico a la Entidad

Ítem	Descripción	Monto S/
01	Pago por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas	21 586,09
02	Inaplicación de penalidad por mora	395 958,60
03	Monto de reajustes por pagar	- 163 067,69
Total, S/		**254 477,00**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 132-2023-MDM/A de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** y Acta n.° 006-2024-INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA/OCI-MPC de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Estando a lo expuesto, el señor Carlos Alexander García Azañedo, Supervisor de la Obra, responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, aprobó las valorizaciones de obra n.° 9 y 10, dando conformidad a partidas no ejecutadas de la meta PTAR y a otras de la misma meta, ejecutadas parcialmente, detalladas anteriormente, valorizadas por el Contratista, asimismo, en el marco de la recepción de la Obra, dio conformidad técnica a la culminación de la Obra, pese a que ésta no se encontraba culminada toda vez que, no se ejecutaron las partidas correspondientes a la construcción de 200,00 m de canal revestido de concreto simple f´c=175 kg/cm2 (partidas 04.01.04.01, 04.01.04.02 y 04.01.04.03), una (1) escalera de fierro galvanizado en el tanque IMHOFF (partida 04.03.06.02), dos (2) escaleras de fierro galvanizado en los Filtros Percoladores (biológicos) 1 y 2 (partidas 04.09.01.05.02 y 04.09.02.05.02) y a la ejecución parcial de partidas correspondientes a las gradas de concreto armado (partidas 04.01.05.01, 04.01.05.02 y 04.01.05.03); todas pertenecientes a la meta física de la PTAR.

Con posterioridad, a través de asiento en cuaderno de obra y de informe técnico, emitió conformidad a la subsanación por el Contratista de las observaciones identificadas en el Pliego de Observaciones formulado por el Comité de Recepción de Obra 01 y comunicó a la Entidad la culminación de la Obra, pese a que persistieron parte de dichas observaciones relacionadas a la inejecución de una (1) escalera de fierro galvanizado en el tanque IMHOFF (partida 04.03.06.02), dos (2) escaleras de fierro galvanizado en los Filtros Percoladores (biológicos) 1 y 2 (partidas 04.09.01.05.02 y 04.09.02.05.02); generando durante la ejecución de la Obra que, la Entidad pague al Contratista S/ 21 586,09 por partidas que no fueron ejecutadas y por otras ejecutadas parcialmente; asimismo, ocasionó que la Entidad no aplique

penalidad por mora al Contratista, estando a la no culminación de la Obra, por S/ 395 958,60, que sumado al monto anteriormente indicado, hacen un total de S/ 417 544,69, del cual se ha deducido el importe de S/ 163 067,69, por reajustes por formula polinómica no pagados al Contratista, resultando en un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 254 477,00**.

De igual manera, los señores Luis Guillermo Llanos Chimbor, Jorge Luis Rivas Olivares y Julio Rossel Gil Bustamante, miembros del Comité de Recepción 02, recepcionaron la Obra, pese a que, subsistían observaciones expuestas en el Pliego de Observaciones elaborado por el Comité de Recepción 01 relacionadas a la inejecución de las partidas de una (1) escalera de fierro galvanizado en el tanque IMHOFF (partida 04.03.06.02), dos (2) escaleras de fierro galvanizado en los Filtros Percoladores (biológicos) 1 y 2 (partidas 04.09.01.05.02 y 04.09.02.05.02), por lo que, la Obra no había sido culminada, ocasionando que la Entidad en mérito a la conformidad de dicha recepción emita acto resolutivo aprobando la liquidación técnico financiera de la Obra, sin la aplicación de penalidad por mora, por S/ 395 958,60, del cual se ha deducido el importe de S/ 163 067,69, por reajustes por formula polinómica no pagados al Contratista, resultando en un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 232 890,91**.

Asimismo, el señor Luis Guillermo Llanos Chimbor, subgerente de Inversiones e Infraestructura, otorgó conformidad a la liquidación técnica y financiera de la Obra, luego de dar por subsanadas como presidente del Comité de Recepción de Obra 02, observaciones respecto a la no ejecución de partidas, las cuales, se ha evidenciado no fueron ejecutadas, no aplicando penalidad por mora al contratista en dicha liquidación, por el monto de S/ 395 958,60, del cual se ha deducido el importe de S/ 163 067,69, por reajustes por formula polinómica no pagados al Contratista, resultando en un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 232 890,91**.

Los hechos expuestos, son contrarios a la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "[...]
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 [...]
 Artículo 32. El contrato
 [...]
 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos
 [...]
 Artículo 34. Modificaciones al contrato

 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

0041

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
[...]
34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
[...]".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"[...]
Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
[...]
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
[...]
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
[...]
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
[...]
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
[...]
Artículo 194. Valorizaciones y metrados
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados [...]
[...]

0042

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
[...]
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
[...]
208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
[...]".

- **Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2021-MDM/A de 21 de diciembre de 2021.**

"[...]
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
[...]
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
[...]
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente [...]
[...]".

0943

- **Expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, tratamiento de aguas residuales y saneamiento básico de aguas residuales y saneamiento básico en las localidades de Condormarca y Collambay – distrito de Matara – provincia de Cajamarca", aprobado por Resolución de Alcaldía n.°100-2021-MDM/A de 05 de noviembre de 2021.**

"[...]
8. Presupuesto (Metrado y Cotizaciones)
[...]

Presupuesto

" MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO BASICO, EN LAS LOCALIDADES DE CONDORMARCA Y COLLAMBAY DEL DISTRITO DE MATARA PROVINCIA CAJAMARCA-REGION CAJAMARCA"

Cliente ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATARA***
Lugar ***CAJAMARCA – CAJAMARCA - MATARA***

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
04	**TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**				
04.01	**OBRAS EXTERIORES**				
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
04.01.04	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				
04.01.04.01	Concreto f'c=175 kg/cm2 en canal	m3	16.00	408.24	6 531.84
04.01.04.02	Encofrado y desencofrado	m2	120.00	31.93	3 831.60
04.01.04.03	Juntas asfálticas en canal e=1", d=2.50m	m	48.00	14.43	692.64
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
04.01.05	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
04.01.05.01	Concreto f'c=210 kg/cm2	m3	4.51	486.76	2 195.29
04.01.05.02	Encofrado y desencofrado	m2	27.26	31.93	870.41
04.01.05.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2	kg	217.85	7.47	1 627.34
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
04.03	**TANQUE IMHOFF**				
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
04.03.06.02	Escalera tub. f. gvzado. c/parantes de 2" x peldaños de ¾"	und	1.00	740.63	740.63
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
04.09.01	**FILTRO BIOLOGICO 01**				
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
04.09.01.05.02	Escalera tub. f. gvzado. c/parantes de 2" x peldaños de ¾"	und	1.00	740.63	740.63
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
04.09.02	**FILTRO BIOLOGICO 02**				
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
04.09.01.05.02	Escalera tub. f. gvzado. c/parantes de 2" x peldaños de ¾"	und	1.00	740.63	740.63
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]".

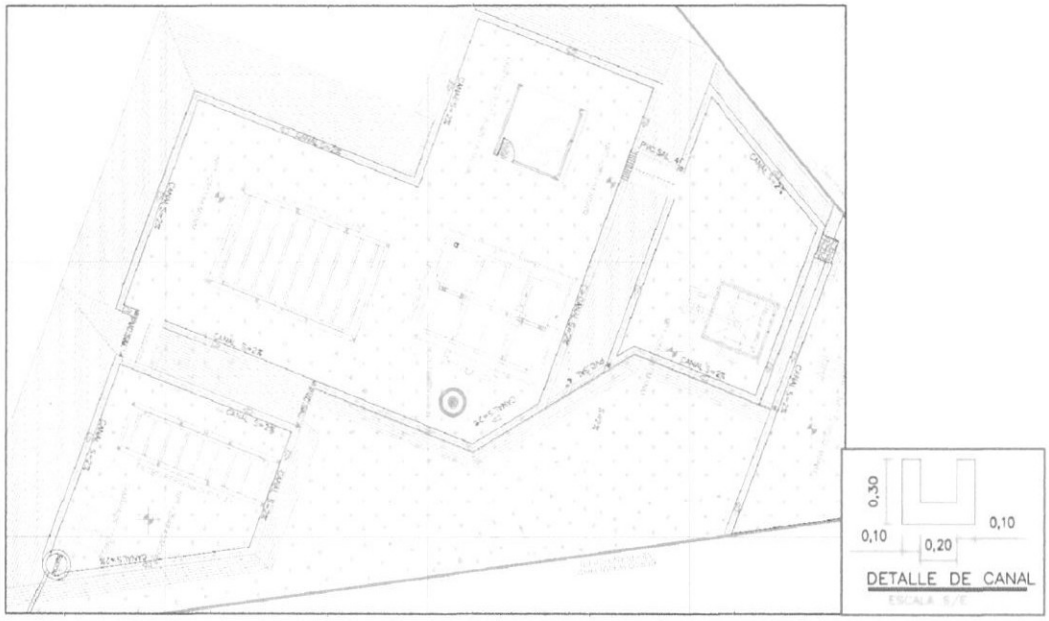
0044

[...]

11. Planos del Proyecto: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

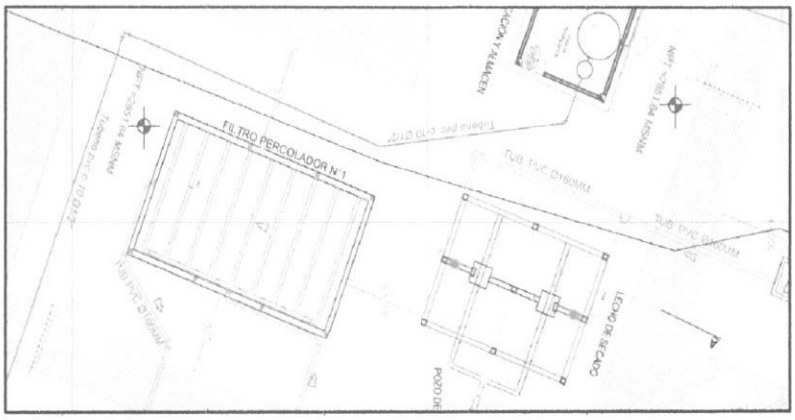
[...]

Plano "DRENAJE Y AREAS VERDES" - Lámina PDA-01



[...]

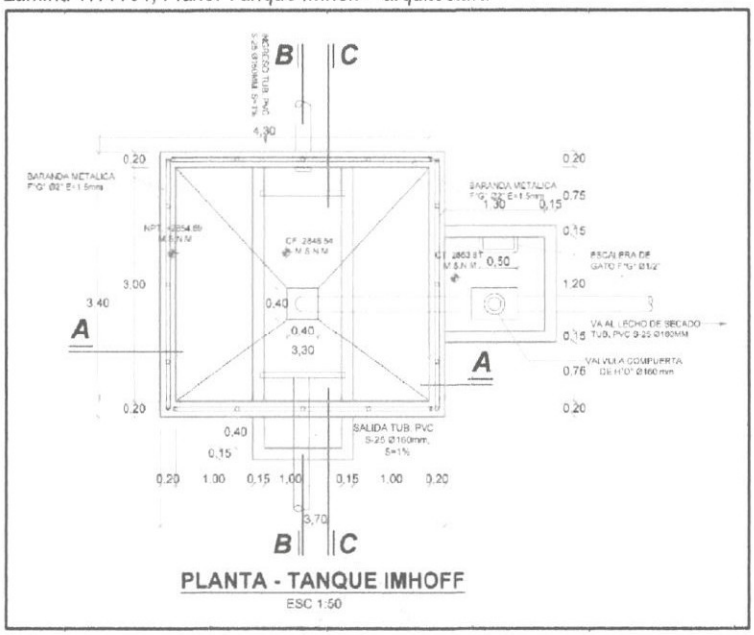
Lámina PP-01, Plano: planta PTAR



[...]

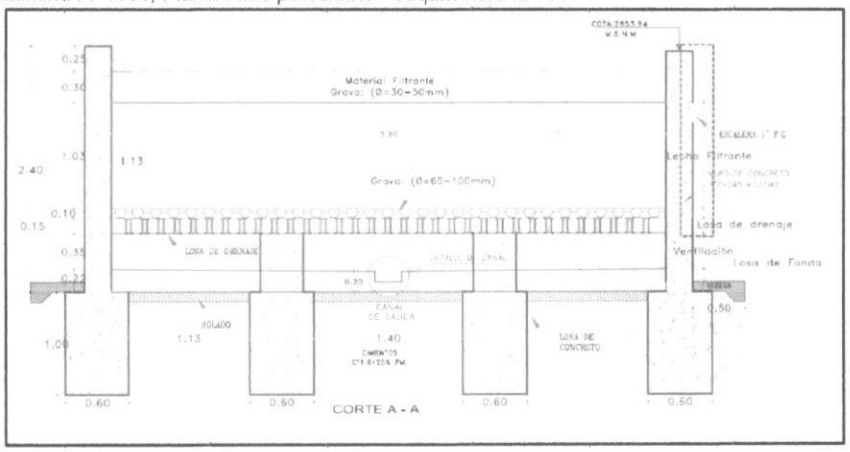
0045

Lámina TH-A 01, Plano: Tanque Imhoff – arquitectura



[...]

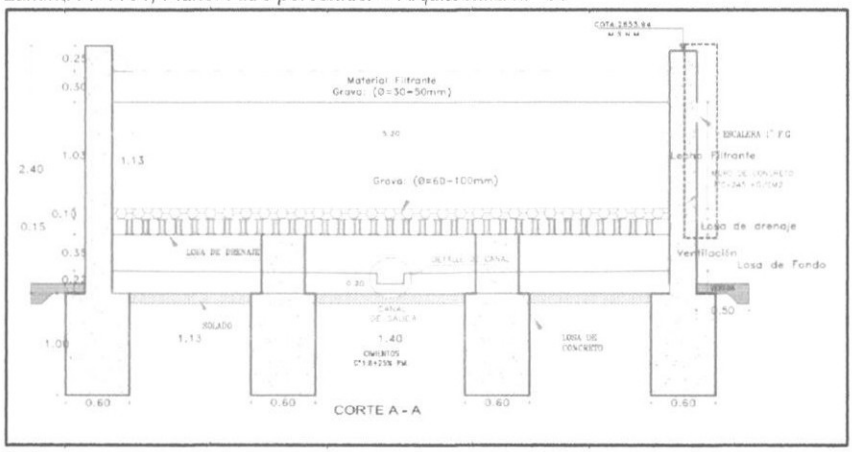
Lámina FP-A 01, Plano: Filtro percolador – Arquitectura n.° 01



[...]

0046

Lámina FP-A 01, Plano: Filtro percolador – Arquitectura n.° 01



[...]".

Los hechos expuestos generaron que la Entidad pague al Contratista S/ 21 586,09 por partidas no ejecutadas y otras ejecutadas parcialmente; asimismo que, no aplique penalidad por mora por el monto de S/ 395 958,60, que sumado al primero de los importes señalados, hacen un total de S/ 417 544,69, del cual se ha deducido el monto de S/ 163 067,69, por reajustes por formula polinómica no pagados; resultando un perjuicio económico por el monto de **S/ 254 477,00**, como se resumen a continuación:

Cuadro n.° 16
Perjuicio Económico ocasionado por todos los partícipes identificados

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	Perjuicio por Penalidad no Aplicada (A) (S/)	Deducción por reajuste no pagado (B) (S/)	Total, perjuicio individualizado por Penalidad no aplicada (C) = (A)-(B) (S/)	Perjuicio por partidas no Ejecutadas (D) (S/)	Total, Perjuicio individualizado por partícipe (E) = (C)+(D) (S/)
1	Luis Guillermo Llanos Chimbor	Presidente del Comité 02	395 958,60	163 067,69	232 890,91	0,00	232 890,91
		Subgerente de Inversiones e Infraestructura	395 958,60	163 067,69	232 890,91	0,00	232 890,91
2	Jorge Luis Rivas Olivares	Miembro del Comité 02	395 958,60	163 067,69	232 890,91	0,00	232,890,91
3	Julio Rossel Gil Bustamente	Miembro del Comité 02	395 958,60	163 067,69	232 890,91	0,00	232,890,91
4	Carlos Alexander García Azañedo	Supervisor de obra	395 958,60	163 067,69	232 890,91	21 586,09	**254 477,00**

Fuente: Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 132-2023-MDM/A de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36),** Comprobante de pago n.° 921 de 4 de octubre de 2022, Comprobante de Pago n.° 922 de 4 de octubre de 2022, Comprobante de Pago n.° 923 de 4 de octubre de 2022, Comprobante de Pago n.° 1042 de 14 de noviembre de 2022, Comprobante de Pago n.° 1044 de 14 de noviembre de 2022, Comprobante de Pago n.° 4043 de 14 de noviembre de 2022 y Comprobante de Pago n.° 08-RETENCIONES de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación expuesta, se originó en la actuación del Supervisor de obra, quien aprobó las valorizaciones de n.° 9 y 10, dando conformidad a partidas no ejecutadas y otras ejecutadas parcialmente; asimismo, otorgó conformidad técnica a la culminación de la Obra, pese a que ésta no se encontraba culminada y, dio conformidad a la subsanación de observaciones identificadas Comité de Recepción 01, comunicando que la Obra se encontraba culminada, pese a que persistieron parte de dichas observaciones y a que la Obra no había sido culminada.

Igualmente, en el accionar de los miembros del Comité de Recepción 02, quienes recepcionaron la Obra, pese a que subsistían observaciones referidas a la inejecución de partidas, consecuentemente la Obra no había sido culminada y, en el del subgerente de Inversiones e Infraestructura, quien otorgó conformidad a la liquidación técnica y financiera de la Obra, luego de dar por subsanadas como presidente del Comité de

0947

Recepción de Obra 02, observaciones que no habían sido levantadas en su totalidad; por lo tanto, la Obra no había sido culminada.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada conforme al **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

Es preciso señalar que, los señores Julio Rossel Gil Bustamante y Carlos Alexander García Azañedo, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese a haber sido debidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

- **Luis Guillermo Llanos Chimbor,** identificado con DNI n.° [redacted] **presidente del Comité de Recepción 02**,[29], del 31 de enero de 2023 hasta el 13 de febrero de 2023 y, **subgerente de Inversiones e Infraestructura**[30], período de 12 de enero de 2023 hasta la actualidad; con Casilla Electrónica n.° 46470262, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2024-CG/0368-02-009 firmada digitalmente el 14 de noviembre de 2024, Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha y Cédula n.° 001-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 010-2024-SGII/MDM de 21 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 38)**, en doce (12) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Luis Guillermo Llanos Chimbor, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice n.° 38**, por cuanto, en su condición de presidente del Comité de Recepción 02, era responsable en el ámbito de sus actuaciones, de cumplir de manera eficiente las normas aplicables y, tenía entre sus funciones, verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego y dar conformidad a la misma, de haberse subsanado tales observaciones.

 Sin embargo, soslayando dicha responsabilidad y funciones, emitió el Acta de Recepción de Obra de 13 de febrero de 2023, recepcionando la Obra, pese a la inejecución de una (1) Escalera de tubo de fierro galvanizado en el tanque IMHOFF (partida 04.03.06.02) y la instalación de las dos (2) Escaleras de tubo fierro galvanizado de los Filtros Percolador n.° 01 y 02 (partidas 04.09.01.05.02 y 04.09.02.05.02), observaciones detalladas en el Acta de Recepción de Obra de 7 de diciembre de 2022, contribuyendo con la posterior emisión de acto resolutivo por la Entidad, mediante el cual, se aprobó la liquidación técnico financiera de la Obra, sin la aplicación de penalidad por mora, por S/ 395 958,60, que corresponde al 10% del monto del contrato (45 días calendario de retraso en la culminación de la obra), monto máximo aplicable a la penalidad por mora según la normativa de contrataciones y el Contrato de Obra.

 De dicho monto, se ha deducido el importe de S/ 163 067,69, por reajustes por formula polinómica no pagados al Contratista, resultando en un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 232 890,91**.

[29] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDM/A de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29).**
[30] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDM/A de 12 de enero de 2023, quien hasta el momento de la emisión del presente informe sigue en funciones **(Apéndice n.° 37)**

Con dicho accionar, contravino lo establecido en los numerales 208.9 y 208.9 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que regula el procedimiento de recepción de obra y plazos.

Siendo responsable, como se señaló anteriormente, en el ámbito de sus actuaciones como presidente del Comité de Recepción de Obra 02, de la recepción de la Obra, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables, según lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019.

Incumpliendo las funciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDM/A. de 31 de enero de 2023 - que remite al cumplimiento de lo previsto en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones - de: verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego y dar conformidad a la misma, de haberse subsanado tales observaciones.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: "[...]* ***6. Responsabilidad.*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".*

Asimismo, **en su condición de subgerente de Inversiones e Infraestructura**, tenía entre sus funciones, evaluar el proceso de liquidación de la Obra, la cual, correspondió ejerza observando el principio de Legalidad; sin embargo, soslayando dicha función, emitió el Informe n.° 207-2023-MDM/SGII/A de 12 de junio de 2022, dirigido al Titular de la Entidad, dando conformidad a la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, sin contemplar la aplicación de penalidad por mora, pese a que en su calidad de presidente del Comité de Recepción 02, tenía conocimiento de la no instalación de una (1) Escalera de tubo de fierro galvanizado en el tanque Imhoff ni de las dos (2) Escaleras de tubo fierro galvanizado de los Filtros Percolador n.° 01 y 02, observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones del Comité de Recepción 01.

Generando que la Entidad, en mérito al citado Informe n.° 207-2023-MDM/SGII/A, emita la Resolución de Alcaldía n.° 132-2023-MDM/A de 15 de junio de 2023, a través de la cual, se aprobó la liquidación técnico - financiera del contrato de ejecución de la Obra, por un monto de S/ 4 033 333,89, disponiendo la devolución del monto retenido al Contratista por concepto de garantía de fiel cumplimiento de S/ 304 163,80 y, que el monto por reajustes de S/ 163 067,69, sea pagado al Contratista cuando la Entidad cuente con previsión presupuestaria y/o certificación presupuestaria correspondiente.

La Entidad realizó la devolución al Contratista, de la retención por garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 304 163,00.

La Entidad hasta la aprobación de la liquidación, podía realizar el cálculo de las deducciones aplicables, para el caso en específico, del cálculo de la penalidad por mora, debido al retraso en la culminación de la Obra; sin embargo, en la liquidación de obra no se aplicó ninguna penalidad, de conformidad con lo precisado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE), en la segunda conclusión de la Opinión n.° 046-2023/DTN de 19 abril de 2023, puntualizó: *"En caso se produzca el vencimiento del plazo de ejecución de obra, sin que esta haya sido culminada – de conformidad con lo regulado en el artículo 208 del Reglamento- y no se justifique ello a través de una ampliación de plazo, el contratista incurrirá en un retraso injustificado, configurándose los presupuestos para la aplicación de la penalidad por mora por cada día de retraso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento"*; asimismo, en la cuarta conclusión de la precitada opinión, se precisó: *"De haberse*

0049

generado un retraso injustificado por parte del contratista objeto de penalidad, en la liquidación final deberá contemplarse el monto de dicha penalidad por mora a efectos de calcula las deducciones correspondiente".

El accionar del mencionado subgerente, ocasionó que la Entidad emita acto resolutivo aprobando la liquidación técnico financiera de la Obra, sin la aplicación de penalidad por mora, por S/ 395 958,60, que corresponde al 10% del monto del contrato (45 días calendario de retraso en la culminación de la obra), monto máximo aplicable a la penalidad por mora según la normativa de contrataciones y el Contrato de Obra.

De dicho monto, se ha deducido el importe de S/ 163 067,69, por reajustes por formula polinómica no pagados al Contratista, resultando en un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 232 890,91**.

Con su accionar contravino los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que regulan la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; asimismo, la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDM/A de 21 de diciembre de 2021, que establece penalidades por retraso injustificado.

Incumpliendo su función de: *"[...] evaluar los procesos de liquidación de proyectos"*, establecida en el numeral 3 del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Resolución de Alcaldía n° 062-2019-MDM/A. de 30 de mayo de 2019; la cual, correspondió ejerza observando el principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentadas por el señor **Luis Guillermo Llanos Chimbor**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

A continuación, el detalle del monto del perjuicio económico atribuible solidariamente al señor **Luis Guillermo Llanos Chimbor:**

Cuadro n.° 17
Perjuicio Económico ocasionado por el señor Luis Guillermo Llanos Chimbor

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	Perjuicio por Penalidad no Aplicada (A) (S/)	Deducción por reajuste no pagado (B) (S/)	Total, perjuicio individualizado por Penalidad no aplicada (C) = (A)-(B) (S/)
Luis Guillermo Llanos Chimbor	Presidente del Comité 02	395 958,60	163 067,69	232 890,91
	Subgerente de Inversiones e Infraestructura	395 958,60	163 067,69	232 890,91

Fuente: Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 132-2023-MDM/A de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, Comprobante de pago n.° 921 de 4 de octubre de 2022, Comprobante de Pago n.° 922 de 4 de octubre de 2022, Comprobante de Pago n.° 923 de 4 de octubre de 2022, Comprobante de Pago n.° 1042 de 14 de noviembre de 2022, Comprobante de Pago n.° 1044 de 14 de noviembre de 2022, Comprobante de Pago n.° 4043 de 14 de noviembre de 2022 y Comprobante de Pago n.° 08-RETENCIONES de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Jorge Luis Rivas Olivares**, identificado con DNI n.° [redacted], miembro del Comité de Recepción 02[31], período del 31 de enero de 2023 hasta el 13 de febrero de 2023, con casilla electrónica CGR n.° 44185783, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2024-CG/0368-02-009 firmada digitalmente el 14 de noviembre de 2024, Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha y Cédula n.° 002-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2024-JLRO de 21 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 38**), en un total de doce (12) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Luis **Jorge Luis Rivas Olivares**, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice n.° 38**, por cuanto, en su condición de miembro del Comité de Recepción 02, era responsable en el ámbito de sus actuaciones, de cumplir de manera eficiente las normas aplicables y, tenía entre sus funciones, verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego y dar conformidad a la misma, de haberse subsanado tales observaciones.

Sin embargo, soslayando dicha responsabilidad y funciones, emitió el Acta de Recepción de Obra de 13 de febrero de 2023, recepcionando la Obra, pese a la inejecución de una (1) Escalera de tubo de fierro galvanizado en el tanque IMHOFF (partida 04.03.06.02) y la instalación de las dos (2) Escaleras de tubo fierro galvanizado de los Filtros Percolador n.° 01 y 02 (partidas 04.09.01.05.02 y 04.09.02.05.02), observaciones detalladas en el Pliego formulado por el Comité de Recepción 01; por lo tanto, la Obra no había sido culminada, contribuyendo con la posterior emisión de acto resolutivo por la Entidad, mediante el cual, se aprobó la liquidación técnico financiera de la Obra, sin la aplicación de penalidad por mora, por S/ 395 958,60, que corresponde al 10% del monto del contrato (45 días calendario de retraso en la culminación de la obra), monto máximo aplicable a la penalidad por mora según la normativa de contrataciones y el Contrato de Obra.

De dicho monto, se ha deducido el importe de S/ 163 067,69, por reajustes por formula polinómica no pagados al Contratista, resultando en un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 232 890,91**.

Con dicho accionar, contravino lo establecido en los numerales 208.9 y 208.9 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que regula el procedimiento de recepción de obra y plazos.

Siendo responsable en el ámbito de sus actuaciones como miembro del Comité de Recepción de Obra 02, de la recepción de la Obra, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables, según lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019.

Incumpliendo las funciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDM/A. de 31 de enero de 2023 - que remite al cumplimiento de lo previsto en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones - de: verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego y dar conformidad a la misma, de haberse subsanado tales observaciones.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público*

[31] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDM/A de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 37).** Tubo vínculo laboral con la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 0012-2023-MDM/A de 18 de enero de 2023 designado como jefe de la Unidad Formuladora, concluyendo sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2023-MDM/A de 10 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 37)**

*tiene los siguientes deberes: "[...] **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".*

Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentadas por el señor **Jorge Luis Rivas Olivares**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

A continuación, el detalle del monto del perjuicio económico atribuible solidariamente al señor **Jorge Luis Rivas Olivares:**

Cuadro n.° 18

Perjuicio Económico ocasionado por el señor Jorge Luis Rivas Olivares

NOMBRES	CARGO	Perjuicio por Penalidad no Aplicada (A) (S/)	Deducción por reajuste no pagado (B) (S/)	Total, perjuicio individualizado por Penalidad no aplicada (C) = (A)-(B) (S/)
Jorge Luis Rivas Olivares	Miembro del Comité 02	395,958.60	163,067.69	232,890.91

Fuente: Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 132-2023-MDM/A de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36),** Comprobante de pago n.° 921 de 4 de octubre de 2022, Comprobante de Pago n.° 922 de 4 de octubre de 2022, Comprobante de Pago n.° 923 de 4 de octubre de 2022, Comprobante de Pago n.° 1042 de 14 de noviembre de 2022, Comprobante de Pago n.° 1044 de 14 de noviembre de 2022, Comprobante de Pago n.° 4043 de 14 de noviembre de 2022 y Comprobante de Pago n.° 08-RETENCIONES de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Julio Rossel Gil Bustamante,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de miembro del Comité de Recepción 02[32], periodo del 31 de enero de 2023 hasta el 13 de febrero de 2023, con casilla electrónica CGR n.° 27560253, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2024-CG/0368-02-009 firmada digitalmente el 14 de noviembre de 2024, Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha y Cédula n.° 003-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, como se ha sustentado en el **Apéndice n.° 38**, el señor **Julio Rossel Gil Bustamante, en** su condición de miembro del Comité de Recepción 02, era responsable en el ámbito de sus actuaciones, de cumplir de manera eficiente las normas aplicables y, tenía entre sus funciones, verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego y dar conformidad a la misma, de haberse subsanado tales observaciones.

Sin embargo, soslayando dicha responsabilidad y funciones, emitió el Acta de Recepción de Obra de 13 de febrero de 2023, recepcionando la Obra, pese a que, a la inejecución de una (1) Escalera de tubo de fierro galvanizado en el tanque IMHOFF (partida 04.03.06.02) y la instalación de las dos (2) Escaleras de tubo fierro galvanizado de los Filtros Percolador n.° 01 y 02 (partidas 04.09.01.05.02 y 04.09.02.05.02), observaciones detalladas en el Pliego formulado por el Comité de Recepción 01; por lo tanto, la Obra no había sido culminada, contribuyendo con la posterior emisión de acto resolutivo por la Entidad, mediante el cual, se aprobó la liquidación técnico financiera de la Obra, sin la aplicación de penalidad por mora, por S/ 395 958,60, que corresponde al 10% del monto del contrato (45 días calendario de retraso en la culminación de la obra), monto máximo aplicable a la penalidad por mora según la normativa de contrataciones y el Contrato de Obra.

De dicho monto, se ha deducido el importe de S/ 163 067,69, por reajustes por formula polinómica no pagados al Contratista, resultando en un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 232 890,91**.

[32] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDM/A de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 37).** Cuenta con vínculo laboral con la Entidad mediante Resolución Alcaldía n.° 004-2019-MDM/A. desde el 10 de enero de 2019 designado como Tesorero y en la actualidad se desempeña como responsable de Archivo General encargado mediante memorándum n.° 048-2024-MDM-RR-HH. **(Apéndice n.° 37)**

0052

Con dicho accionar, contravino lo establecido en los numerales 208.9 y 208.9 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que regula el procedimiento de recepción de obra y plazos.

Siendo responsable en el ámbito de sus actuaciones como miembro del Comité de Recepción de Obra 02, de la recepción de la Obra, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables, según lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019.

Incumpliendo las funciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDM/A. de 31 de enero de 2023 - que remite al cumplimiento de lo previsto en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones - de: verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego y dar conformidad a la misma, de haberse subsanado tales observaciones.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: "[...]* ***6. Responsabilidad.*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

A continuación, el detalle del monto del perjuicio económico atribuible solidariamente al señor **Julio Rossel Gil Bustamante:**

Cuadro n.° 19
Perjuicio Económico ocasionado por el señor Jorge Luis Rivas Olivares

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	Perjuicio por Penalidad no Aplicada (A) (S/)	Deducción por reajuste no pagado (B) (S/)	Total, perjuicio individualizado por Penalidad no aplicada (C) = (A)-(B) (S/)
Julio Rossel Gil Bustamente	Miembro del Comité 02	395 958,60	163 067,69	232 890,91

Fuente: Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 132-2023-MDM/A de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36),** Comprobante de pago n.° 921 de 4 de octubre de 2022, Comprobante de Pago n.° 922 de 4 de octubre de 2022, Comprobante de Pago n.° 923 de 4 de octubre de 2022, Comprobante de Pago n.° 1042 de 14 de noviembre de 2022, Comprobante de Pago n.° 1044 de 14 de noviembre de 2022, Comprobante de Pago n.° 4043 de 14 de noviembre de 2022 y Comprobante de Pago n.° 08-RETENCIONES de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Carlos Alexander García Azañedo,** identificado con DNI n.° [redacted], Supervisor de la ejecución de la Obra[33], periodo de 30 de diciembre de 2021 hasta el 15 de junio de 2023, con casilla electrónica CGR n.° 18123621, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2024-CG/0368-02-009 firmada digitalmente el 14 de noviembre de 2024, Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha y Cédula n.° 004-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

[33] Contó con vínculo contractual con la Entidad mediante Contrato de supervisión de obra n.° 001-2021-MDM/A, de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, hasta la liquidación de su contrato mediante Resolución de Alcaldía n.° 157-2023-MDM/A de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37).**

Al respecto, como se ha sustentado en el **Apéndice n.° 38**, el señor **Carlos Alexander García Azañedo,** en su condición de Supervisor de la ejecución de la Obra, era responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; asimismo, tenía entre sus funciones, realizar el control, la fiscalización y supervisión de la Obra, verificando constantemente y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que lo conforma.

Sin embargo, soslayando tales responsabilidades y funciones, a través de la carta n.° 034-2022-CGA-SO/MDM de 4 de octubre de 2022 y la carta n.° 036-2022-CGA-SO/MDM de 7 de noviembre de 2022, aprobó las valorizaciones de obra n.°s 9 y 10, respectivamente, mediante las cuales, el Contratista valorizó como ejecutadas las partidas correspondientes a la construcción de 200,00 m de canal revestido de concreto simple f´c=175 kg/cm2 (partidas 04.01.04.01, 04.01.04.02 y 04.01.04.03), una (1) escalera de fierro galvanizado en el tanque IMHOFF (partida 04.03.06.02), dos (2) escaleras de fierro galvanizado en los Filtros Percoladores (biológicos) 1 y 2 (partidas 04.09.01.05.02 y 04.09.02.05.02), que no se ejecutaron y las partidas correspondientes a las gradas de concreto armado (partidas 04.01.05.01, 04.01.05.02 y 04.01.05.03), que fueron ejecutadas parcialmente, ocasionando que la Entidad, pague por dichas partidas un total de S/ 21 586,09; asimismo, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 417, reportó que la obra se encontraba culminada; y, a través de la carta n.° 036-2022-CGA-SO/MDM de 7 de noviembre de 2022, comunicó a la Entidad la culminación de la Obra; igualmente, emitió el Certificado de Conformidad Técnica de la Obra, pese a que existían partidas que no fueron ejecutadas y otras ejecutadas parcialmente por el Contratista; por lo tanto, la Obra no había sido culminada.

Adicionalmente, a través del asiento del cuaderno de obra n.° 419 de 26 de enero de 2023, registró que verificó la absolución de observaciones identificadas por Comité de Recepción 01 en su totalidad y que la Obra fue culminada, emitiendo el informe técnico n.° 002-2023-CGA-SO de 26 de enero de 2023, en el que ratificó que verificó la subsanación de observaciones por parte del Contratista, así como el informe técnico n.° 001-2023-CGA-SO de 26 de enero de 2023, indicando que el Contratista había cumplido con la ejecución de todas las metas físicas del expediente técnico de la Obra y, finalmente, pese a que la Obra no se encontraba culminada, mediante informe n.° 001-2023-CGA-SO/MDM de 1 de marzo de 2023, presentó a la Entidad, la liquidación técnico - financiera de la Obra formulada por el Contratista, dando conformidad a la misma, liquidación que consideró las diez (10) valorizaciones de Obra pagadas por la Entidad, en las cuales se valorizó la ejecución del 100% de las partidas del expediente técnico, asimismo, se pagó el 100% del presupuesto contratado, no obstante que consideró las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas en la PTAR.

Con su accionar, contribuyó con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 132-2023-MDM/A de 15 de junio de 2023, a través de la cual, se aprobó la liquidación técnico - financiera del contrato de ejecución de la Obra, por un monto de S/ 4 033 333,89, disponiendo la devolución del monto retenido al Contratista por concepto de garantía de fiel cumplimiento de S/ 304 163,80 y, que el monto por reajustes de S/ 163 067,69, sea pagado al Contratista cuando la Entidad cuente con previsión presupuestaria y/o certificación presupuestaria correspondiente. En la citada Resolución, no se contempló la aplicación de penalidad por mora por S/ 395 958,60, que corresponde al 10% del monto del contrato (45 días calendario de retraso en la culminación de la obra), monto máximo aplicable a la penalidad por mora según la normativa de contrataciones y el Contrato de Obra.

De dicho monto, que sumado al importe de S/ 21 586,09 por partidas que no fueron ejecutadas y por otras ejecutadas parcialmente, se obtiene S/ 417 544,69, del cual, se ha deducido el importe de S/ 163 067,69, por reajustes por formula polinómica no pagados al Contratista, resultando en un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 254 477,00**.

El mencionado Supervisor, contravino el artículo 32, los numerales 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019, que regulan el contrato y sus modificaciones, respectivamente; asimismo, el literal b) del artículo 35, los numerales 162.1, 162.2, numeral 194.4, numerales 208.1, 208.2, 208.5, 208.8, 208.9 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos al sistema de contratación Preciso Unitarios, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Así también, lo estipulado en las Cláusulas Sexta y Décima Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDM/A de 21 de diciembre de 2021, sobre las partes integrantes del contrato y penalidades.

Incumpliendo su función de controlar los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, prevista en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; asimismo, su función de realizar el control, la fiscalización y supervisión de la Obra, verificando constantemente y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que lo conforma, establecida en el numeral 7 de los TÉRMINOS DE REFERENCIA, Capitulo III REQUERIMIENTO de la Bases integradas del Procedimiento de Selección AS -04-2021-MDM/CS-1 en mérito al que fue contratado como Supervisor de la ejecución de la Obra.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsbailidad civil.

A continuación, el detalle del monto del perjuicio económico atribuible solidariamente al señor **Carlos Alexander García Azañedo**:

Cuadro n.° 20

Perjuicio Económico ocasionado por el señor Carlos Alexander García Azañedo

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	Perjuicio por Penalidad no Aplicada (A) (S/)	Deducción por reajuste no pagado (B) (S/)	Total, perjuicio individualizado por Penalidad no aplicada (C) = (A)-(B) (S/)	Perjuicio por partidas no Ejecutadas (D) (S/)	Total, Perjuicio individualizado por participe (E) = (C)+(D) (S/)
Carlos Alexander García Azañedo	Supervisor de obra	395 958,60	163 067,69	232 890,91	21 586,09	**254 477,00**

Fuente: Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 132-2023-MDM/A de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36),** Comprobante de pago n.° 921 de 4 de octubre de 2022, Comprobante de Pago n.° 922 de 4 de octubre de 2022, Comprobante de Pago n.° 923 de 4 de octubre de 2022, Comprobante de Pago n.° 1042 de 14 de noviembre de 2022, Comprobante de Pago n.° 1044 de 14 de noviembre de 2022, Comprobante de Pago n.° 4043 de 14 de noviembre de 2022 y Comprobante de Pago n.° 08-RETENCIONES de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

Elaborado por: Comisión de Control.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Entidad pagó al Contratista por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas S/ 21 586,09, asimismo, recibió la Obra pese a que no se encontraba culminada, ocasionando que en la liquidación de la misma no se aplique al contratista la penalidad por mora por S/ 395 958,60, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 254 477,00, monto determinado estando a la existencia de saldo a favor del contratista"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Entidad pagó al Contratista por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas S/ 21 586,09, asimismo, recibió la Obra pese a que no se encontraba culminada, ocasionando que en la liquidación de la misma no se aplique al contratista la penalidad por mora por S/ 395 958,60, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 254 477,00, monto determinado estando a la existencia de saldo a favor del contratista"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad *"Entidad pagó al Contratista por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas S/ 21 586,09, asimismo, recibió la Obra pese a que no se encontraba culminada, ocasionando que en la liquidación de la misma no se aplique al contratista la penalidad por mora por S/ 395 958,60, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 254 477,00, monto determinado estando a la existencia de saldo a favor del contratista"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que, durante la ejecución de la Obra, el Supervisor de la ejecución de ésta, aprobó las valorizaciones de obra n°s 09 y 10, que contenían partidas no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas, generando que la Entidad pague por dichas partidas un monto de S/ 21 586,09.

De otro lado, durante el proceso de la recepción de la Obra, el mencionado Supervisor, dio conformidad técnica a la culminación de la Obra, pese a que ésta no se encontraba culminada, toda vez que, existían partidas no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas parcialmente; aunado a ello, emitió conformidad a la subsanación de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción 01, pese a que el Contratista no las subsanó en su totalidad; por lo tanto, la Obra no había sido culminada, correspondiendo la aplicación de penalidad por mora.

Asimismo, se evidenció que los miembros del Comité de Recepción 02 recibieron la Obra, no obstante, no estar culminada, toda vez que no se ejecutó una (1) Escalera de tubo de fierro galvanizado en el tanque IMHOFF (partida 04.03.06.02) y la instalación de las dos (2) Escaleras de tubo fierro galvanizado de los Filtros Percolador n.° 01 y 02 (partidas 04.09.01.05.02 y 04.09.02.05.02), observaciones detalladas en Pliego de Observaciones anterior.

Igualmente, se acreditó que el subgerente de Inversiones e Infraestructura, emitió el Informe n.° 207-2023-MDM/SGII/A de 12 de junio de 2022, dirigido al Titular de la Entidad, dando conformidad a la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, sin contemplar la aplicación de penalidad por mora, pese a que en su calidad de presidente del Comité de Recepción 02, tenía conocimiento de la no instalación de una (1) Escalera de tubo de fierro galvanizado en el tanque Imhoff ni de las dos (2) Escaleras de tubo fierro galvanizado de los Filtros Percolador n.° 01 y 02, observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones del Comité de Recepción 01.

Generando que la Entidad, emita la Resolución de Alcaldía n.° 132-2023-MDM/A de 15 de junio de 2023, a través de la cual, se aprobó la liquidación técnico - financiera del contrato de ejecución de la Obra ocasionando que la Entidad en mérito a la conformidad de dicha recepción emita acto resolutivo aprobando la liquidación técnico financiera de la Obra, sin la aplicación de penalidad por mora, por S/ 395 958,60, que corresponde al 10% del monto del contrato (45 días calendario de retraso en la culminación de la obra), monto máximo aplicable a la penalidad por mora según la normativa de contrataciones y el Contrato de Obra.

De dicho monto, que sumado al importe de S/ 21 586,09 que la Entidad pagó al Contratista por partidas que no fueron ejecutadas y por otras ejecutadas parcialmente, se obtiene S/ 417 544,69, del cual se ha deducido la suma de S/ 163 067,69, por reajustes por formula polinómica no pagados al Contratista, resultando en un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 254 477,00**.

Los hechos descritos, se originaron en el accionar del Supervisor de la ejecución de la Obra, de los miembros del Comité de Recepción de Obra 02 y del subgerente de Inversiones e Infraestructura, quienes en el ejercicio de sus funciones, dieron conformidad a valorizaciones de obra que contenían partidas no ejecutadas y otras ejecutadas parcialmente, a la subsanación de observaciones, pese que ello no sucedió, no encontrándose culminada la Obra y aprobaron la liquidación técnica financiera presentada por el Contratista, sin contemplar la aplicación de penalidad por mora, respectivamente. **(Conclusión única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Matara comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento del servidor público de la Municipalidad Distrital de Matara, comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar la acción civil contra el funcionario y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad de la irregularidad con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 117-2020-MDM/A de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de:
- Resolución de Alcaldía N° 100-2021-MDM/A de 5 de noviembre de 2021.
- Informe N° 306-2021 - MDM/SGII/OBCR. de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2021-MDM/A de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Contrato de Supervisión de Obra N° 001-2021-MDM/A de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de Acta de Inicio de Obra de 5 de enero de 2022 y de documento adjunto.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del documento denominado: 1 - Memoria Descriptiva (Adjuntar Formato SNIP 15 y/o Formato SNIP 16) de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Original del Acta N° 006-2024-INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA/OCI-MPC de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del PLANO DRENAJE Y AREAS VERDES, LÁMINA PDA-01, FECHA: OCTUBRE-2020.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del documento denominado: Presupuesto de 2 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Copias fedateadas de:
- Informe N°330-2022 - MDM/SGII/OBCR. de 4 de octubre de 2022.
- Carta N° 034-2022- CGA-SO / MDM de 4 de octubre de 2022 y de documentación adjunta.
- Informe Técnico 024-CGA-JSO sin fecha y de documentación adjunta.
- Carta N° 025-2022-CONSORCIO EJECUTOR CONDORMARCA de 1 de octubre de 2022 y de documento adjunto.
- Informe N° 011-2022-RO/MERZ sin fecha y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 16: Copias fedateadas de:
- Informe N°377-2022 - MDM/SGII/OBCR. de 14 de noviembre de 2022.
- Carta N° 037-2022- CGA-SO / MDM de 11 de noviembre del 2022 y de documentación adjunta.
- Informe Técnico 026-CGA-JSO sin fecha y de documentación adjunta.
- Carta N° 027-2022-CONSORCIO EJECUTOR CONDORMARCA de 3 de noviembre de 2022 y de documento adjunto.
- Informe N° 012-2022-RO/MERZ sin fecha y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del PLANO TANQUE IMHOFF ARQUITECTURA, LÁMINA TH- A 01, FECHA: OCTUBRE-2020.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del PLANO FILTRO PERCOLADOR -ARQUITECTURA N° 01, LÁMINA FP- A 01, FECHA: OCTUBRE-2020.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del PLANO FILTRO PERCOLADOR -ARQUITECTURA N° 01, LÁMINA FP- A 01, FECHA: OCTUBRE-2020.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del PLANO PLANTA PTAR, LÁMINA PP-01, FECHA: OCTUBRE-2020.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Cuaderno de Obra, del Número de asiento:01 del RESIDENTE DE OBRA, de 4 de enero de 2022 hasta el Número de asiento: 419 del SUPERVISOR DE OBRA, de 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia fedateadas de:
- Oficio N° 001-2024-CG/OCI-VR-0368 de 5 de julio de 2024.
- Oficio N° 003-2024-MDM/A/GM de 9 de julio de 2024.
- Informe N° 196-2024-MDM/SGII/LGLLCH. de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de:
- Oficio N° 000511-2024-CG/OC0368 de 13 de agosto de 2024.
- Oficio N° 009-2024-MDM/A/GM de 14 de agosto de 2024.
- Informe N° 220-2024-MDM/SGII/LGLLCH. de 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de:
- Comprobante de pago N° 921 de 4 de octubre de 2022.
- Comprobante de Pago N° 922 de 4 de octubre de 2022.
- Comprobante de Pago N° 923 de 4 de octubre de 2022.
- Comprobante de Pago N° 1042 de 14 de noviembre de 2022.
- Comprobante de Pago N° 1044 de 14 de noviembre de 2022.
- Comprobante de Pago N° 4043 de 14 de noviembre de 2022.
- Comprobante de Pago N° 08-RETENCIONES de 21 de setiembre de 2023 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de:
- Oficio N° 000580-2024-CG/OC0368 de 19 de setiembre de 2024.
- Oficio N° 014-2024-MDM/A/GM de 20 de setiembre de 2024.
- Informe N° 251-2024-MDM/SGII/LGLLCH. de 20 de setiembre de 2024.
- Informe N° 048-2024-MDM/AJ. de 20 de setiembre de 2024.
- Acta de Conciliación N° 092 - 2023/C.C.E.C.M. de 21 de agosto de 2023.
- Informe N°062-2024 - MDM/OAL de 20 de setiembre de 2024.

- Oficio N° 015-2024-MDM/A/GM de 23 de setiembre de 2024.
- Oficio N° 164-2024-MDM/A de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 26:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 108-2022-MDM/A. de 14 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe N° 373-A-2022 - MDM/SGII/OBCR. de 10 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de la Carta N° 036-2022- CGA-SO / MDM de 7 de noviembre de 2022 y de documentación adjunta.
- Copia fedateada de la Carta N° 001-2024- OBCR/EX MIEMBRO (PRESIDENTE) DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA de 5 de noviembre de 2024 y de documentación adjunta.
- Impresión con firma digital de Oficio N° 028-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 6 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000017-2024-CG/0368-02-009 firmada digitalmente el 6 de noviembre de 2024 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 028-2024-CG/OC0368-SCE-MDM firmado digitalmente el 6 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de la Carta N° 003-2024 - OBCR/EX MIEMBRO (PRESIDENTE) DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA de 7 de noviembre de 2024 y de documento adjunto.
- Copia fedateada de la Carta N° 006-2024-SGII/MDM. de 6 de noviembre de 2024 y de documento adjunto.
- Impresión con firma digital de Oficio N° 029-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 7 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000018-2024-CG/0368-02-009 firmada digitalmente el 8 de noviembre de 2024 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 029-2024-CG/OC0368-SCE-MDM firmado digitalmente el 8 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada del Oficio N° 201-2024-MDM/A de 12 de noviembre de 2024 y de documentación adjunta.
- Impresión con firma digital de Oficio N° 024-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 5 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000013-2024-CG/0368-02-009 firmada digitalmente el 5 de noviembre de 2024 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 024-2024-CG/OC0368-SCE-MDM firmado digitalmente el 5 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de la Carta N° 002-2024-CGA/CO de 12 de noviembre de 2024 e impresión de correo electrónico cgs421@hotmail.com de 12 de noviembre de 2024 y del Memorándum N° 048-2024-MDM-RR. HH de 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 27:

- Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra. de 7 de diciembre de 2022.
- Impresión con firma digital del Oficio N° 016-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 31 de octubre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/0368-02-009 firmada digitalmente el 31 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación del Oficio N° 016-2024-CG/OC0368-SCE-MDM firmado digitalmente el 31 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de Carta N° 002-2024 – OBCR/EX MIEMBRO (PRESIDENTE) DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA de 5 de noviembre de 2024 y de documentación adjunta.
- Impresión con firma digital del Oficio N° 018-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 31 de octubre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica

0060

N° 00000009-2024-CG/0368-02-009 firmada digitalmente el 31 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación del Oficio N° 018-2024-CG/OC0368-SCE-MDM firmado digitalmente el 31 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de la Carta N° 02-2024 – MJRGB EX MIEMBRO DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA de 5 de noviembre de 2024 y de documentación adjunta.
- Impresión con firma digital del Oficio N° 026-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 5 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/0368-02-009 firmada digitalmente el 5 de noviembre de 2024 y Cargo de Notificación del Oficio N° 026-2024-CG/OC0368-SCE-MDM firmado digitalmente el 5 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de la Carta N° 007-2024-SGII/MDM. de 6 de noviembre de 2024 y de documentación adjunta.
- Impresión con firma digital del Oficio N° 017-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 31 de octubre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0368-02-009 firmada digitalmente el 31 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación del Oficio N° 017-2024-CG/OC0368-SCE-MDM firmado digitalmente el 31 de octubre de 2024.
- Copia fedateada del Oficio N° 001-M/C de 4 de noviembre de 2024.
- Impresión de correo electrónico aranaazanerojosegonzalo@gmail.com de 5 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital del Oficio N° 030-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 7 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2024-CG/0368-02-009 firmada digitalmente el 8 de noviembre de 2024 y Cargo de Notificación del Oficio N° 030-2024-CG/OC0368-SCE-MDM firmado digitalmente el 8 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada del Oficio N° 206-2024-MDM/A de 13 de noviembre de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 28:
- Original del Oficio N° 010-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 21 de octubre de 2024.
- Impresión de correo electrónico rbzan@contraloria.gob.pe de 21 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de la Carta N° 001-2024-CGA/CO de 25 de octubre de 2024 e impresión de correo electrónico de cgs421@hotmail.com de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 29:
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 022-2023- MDM/A. de 31 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 014-2023- MDM/A. de 23 de enero de 2023.

Apéndice n.° 30:
- Copia fedateada de la Carta N° 001-2023-CGA-SO de 26 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Informe Técnico N° 002 – 2023 – CGA - SO de 26 de enero de 2023 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 31:
- Copia fedateada de la Carta N° 002-2023-CGA/SO de 26 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Informe Técnico N° 001 – 2023 – CGA - SO de 26 de enero de 2023 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de Acta de Recepción de Obra de 13 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la Carta N° 002-2023-CONSORCIO EJECUTOR CONDORMARCA de 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Informe N° 001-2023-CGA-SO/MDM de 1 de marzo de 2023 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Informe N° 207-2023-MDM/SGII/A. recibido el 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 132-2023-MDM/A de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de:

- Resolución de Alcaldía N° 006-2023- MDM/A. de 12 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía N° 0012-2023- MDM/A. de 18 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía N° 060-2023- MDM/A. de 10 de marzo de 2023.
- Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDM/A. de 10 de enero de 2019 y de documento adjunto.
- Resolución de Alcaldía N° 157-2023-MDM/A de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 38: Cédulas de notificación electrónica, cédulas de notificación y cargos de notificación, comentarios o aclaraciones recibidos y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, de acuerdo al siguiente detalle:

- Separador de documentos del señor Luis Guillermo Llanos Chimbor visado por la jefa de comisión; impresión con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000025-2024-CG/0368-02-009 firmada digitalmente el 14 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Nº 001-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 14 de noviembre de 2024 y Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Nº 001-2024-CG/OC0368-SCE-MDM firmado digitalmente en la misma fecha; copia fedateada de la Carta N° 010-2024-SGII/MDM. de 21 de noviembre de 2024, y documentación adjunta en copia simple y fedateada.

- Separador de documentos del señor Jorge Luis Rivas Olivares visado por la jefe de comisión; impresión con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000024-2024-CG/0368-02-009 firmada digitalmente el 14 de noviembre de 2024, Cédula Nº 002-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 13 de noviembre de 2024 y del Cargo de Notificación de la Cédula Nº 002-2024-CG/OC0368-SCE-MDM firmada digitalmente en la misma fecha; copia fedateada de la Carta N° 002 – 2024 – JLRO de 21 de noviembre de 2023, y documentación adjunta en copia simple y copia fedateada.

- Separador de documentos del señor Julio Rossel Gil Bustamante visado por la jefa de comisión; impresión con firma digital de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000023-2024-CG/0368-02-009 firmada digitalmente el 14 de noviembre de 2024, Cédula Nº 003-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 14 de noviembre de 2024 y de Cargo de Notificación de la Cédula Nº 003-2024-CG/OC0368-SCE-MDM, firmado digitalmente en la misma fecha.

- Separador de documentos del señor Carlos Alexander García Azañedo visado por la jefa de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000022-2024-CG/0368-02-009 firmada digitalmente el 14 de noviembre de 2024, Cédula N° 004-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 13 de noviembre de 2024 y del Cargo de Notificación de la Cédula N° 004-2024-CG/OC0368-SCE-MDM firmado digitalmente el 14 de noviembre de 2024.

- Separador de evaluación de comentarios visado por la jefe de comisión de control.

- Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de: Resolución de Alcaldía N° 062-2019-MDM/A. de 30 de mayo de 2019 y del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Cajamarca, 29 de noviembre de 2024.

Edwin David Mendoza Burga
Supervisor

Rosa Olímpica Bazán Silva
Jefe de Comisión

Joseph Jesús Castañeda Ubillus
Abogado

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 29 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Contraloría General de la República
Organo de Control Institucional

Abg. Eliana Cusma Castillo
Jefe del Organo de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0368-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD PAGÓ AL CONTRATISTA POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS S/ 21 586,09, ASIMISMO, RECIBIÓ LA OBRA PESE A QUE NO SE ENCONTRABA CULMINADA, OCASIONANDO QUE EN LA LIQUIDACIÓN DE LA MISMA NO SE APLIQUE AL CONTRATISTA LA PENALIDAD POR MORA POR S/ 395 958,60, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 254 477,00, MONTO DETERMINADO ESTANDO A LA EXISTENCIA DE SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA.	Luis Guillermo Llanos Chimbor	[redacted]	Presidente de Comité de Recepción	31/01/2023	13/12/2023	Designado	[redacted]	–	X			X
				Sub Gerente de Inversiones e Infraestructura	12/01/2023	Actualidad	CAS Confianza			X			X
2		Jorge Luis Rivas Olivares	[redacted]	Miembro de Comité de Recepción	31/01/2023	13/12/2023	Designado	[redacted]	–	X			X
3		Julio Rossel Gil Bustamante	[redacted]	Miembro de Comité de Recepción	31/01/2023	13/12/2023	Designado	[redacted]	–	X			X
4		Carlos Alexander García Azañedo	[redacted]	Supervisor de obra	05/01/2022	15/06/2023	Contrato de Supervisión de Obra n.° 001-2021-MDM/A de 30 de diciembre de 2021	[redacted]	–	X		X	

0065

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CUSMA CASTILLO Eliana Araceli FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 19:55:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cajamarca, 05 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000798-2024-CG/OC0368

Señor:
Hamnet Carlos Alberto Chavarri Chuan
Alcalde
Municipalidad Distrital de Matara
Jr. Ricardo Palma N° 400-410
Cajamarca/Cajamarca/Matara

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000674-2024-CG/OC0368 de 14 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *Ejecución, recepción y liquidación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, tratamiento de aguas residuales y saneamiento básico en las localidades de Condormarca y Collambay – distrito de Matara – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca".*

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0368-SCE, en el cual, se recomienda a su Despacho, realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se le solicita que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente, se remita a este OCI, la documentación que acredite la designación del funcionario responsable de implementar la Recomendación n.° 1 del precitado Informe de Control, así como el Plan de Acción, el cual debe observar el formato contenido en el Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 262-2023-CG.

Asimismo, comunico a usted que, el indicado Informe de Control, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Matara se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona, conforme a lo comunicado a su Despacho mediante oficio n.° 022-2024-CG/OC0368-SCE-MDM de 31 de octubre de 2024.

Finalmente, hago de su conocimiento que, el Informe de Control Específico, ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eliana Araceli Cusma Castillo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Contraloría General de la República

(ECC/emb)
Nro. Emisión: 02348 (0368 - 2024) Elab:(U65289 - 0368)

Firmado digitalmente por MENDOZA BURGA Edwin David FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 05-12-2024 15:20:29 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NYKPAHC**

Firmado digitalmente por MENDOZA BURGA Edwin David FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 09:29:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000098-2024-CG/MPC

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000798-2024-CG/OC0368
EMISOR	:	ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HAMNET CARLOS ALBERTO CHAVARRI CHUAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATARA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20221772220
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	2505

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0368-SCE, en el cual, se recomienda a su Despacho, realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1020240001693 (Tomo 01 de 06) - Parte 3[F]
2. 1020240001693 (Tomo 02 de 06) - Parte 3[F]
3. 1020240001693 (Tomo 02 de 06) - Parte 4[F]
4. 1020240001693 (Tomo 03 de 06) - Parte 3[F]
5. 1020240001693 (Tomo 03 de 06) - Parte 4[F]
6. 1020240001693 (Tomo 03 de 06) - Parte 5[F]
7. OFICIO-000798-2024-OC0368
8. 1020240001693 (Tomo 01 de 06) - Parte 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PLCWE1**

Firmado digitalmente por MENDOZA BURGA Edwin David FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 09:29:09 -05:00

9. 1020240001693 (Tomo 01 de 06) - Parte 2[F]
10. 1020240001693 (Tomo 02 de 06) - Parte 1[F]
11. 1020240001693 (Tomo 02 de 06) - Parte 2[F]
12. 1020240001693 (Tomo 02 de 06) - Parte 5[F]
13. 1020240001693 (Tomo 02 de 06) - Parte 6[F]
14. 1020240001693 (Tomo 03 de 06) - Parte 1[F]
15. 1020240001693 (Tomo 03 de 06) - Parte 2[F]
16. 1020240001693 (Tomo 04 de 06) - Parte 1[F]
17. 1020240001693 (Tomo 04 de 06) - Parte 2[F]
18. 1020240001693 (Tomo 04 de 06) - Parte 3[F]
19. 1020240001693 (Tomo 05 de 06) - Parte 1[F]
20. 1020240001693 (Tomo 05 de 06) - Parte 2[F]
21. 1020240001693 (Tomo 05 de 06) - Parte 3[F]
22. 1020240001693 (Tomo 05 de 06) - Parte 4[F]
23. 1020240001693 (Tomo 06 de 06) - Parte 1[F]
24. 1020240001693 (Tomo 06 de 06) - Parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PLCWE1**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 09:30:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000798-2024-CG/OC0368
EMISOR	:	ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HAMNET CARLOS ALBERTO CHAVARRI CHUAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATARA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0368-SCE, en el cual, se recomienda a su Despacho, realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20221772220**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000098-2024-CG/MPC
2. 1020240001693 (Tomo 01 de 06) - Parte 3[F]
3. 1020240001693 (Tomo 02 de 06) - Parte 3[F]
4. 1020240001693 (Tomo 02 de 06) - Parte 4[F]
5. 1020240001693 (Tomo 03 de 06) - Parte 3[F]
6. 1020240001693 (Tomo 03 de 06) - Parte 4[F]
7. 1020240001693 (Tomo 03 de 06) - Parte 5[F]
8. OFICIO-000798-2024-OC0368
9. 1020240001693 (Tomo 01 de 06) - Parte 1[F]
10. 1020240001693 (Tomo 01 de 06) - Parte 2[F]
11. 1020240001693 (Tomo 02 de 06) - Parte 1[F]
12. 1020240001693 (Tomo 02 de 06) - Parte 2[F]
13. 1020240001693 (Tomo 02 de 06) - Parte 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UZU7SQ**

14. 1020240001693 (Tomo 02 de 06) - Parte 6[F]
15. 1020240001693 (Tomo 03 de 06) - Parte 1[F]
16. 1020240001693 (Tomo 03 de 06) - Parte 2[F]
17. 1020240001693 (Tomo 04 de 06) - Parte 1[F]
18. 1020240001693 (Tomo 04 de 06) - Parte 2[F]
19. 1020240001693 (Tomo 04 de 06) - Parte 3[F]
20. 1020240001693 (Tomo 05 de 06) - Parte 1[F]
21. 1020240001693 (Tomo 05 de 06) - Parte 2[F]
22. 1020240001693 (Tomo 05 de 06) - Parte 3[F]
23. 1020240001693 (Tomo 05 de 06) - Parte 4[F]
24. 1020240001693 (Tomo 06 de 06) - Parte 1[F]
25. 1020240001693 (Tomo 06 de 06) - Parte 2[F]

NOTIFICADOR : EDWIN DAVID MENDOZA BURGA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UZU7SQ**